



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

REPERCUSIONES SOCIALES DEL DIVORCIO

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta :

ARCELIA QUIROZ ORDÓÑEZ



México, D. F.

FACULTAD DE DERECHO
COORDINACION DE EXAMENES
PROFESIONALES

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
CAPITULO PRIMERO	
- Matrimonio	
. Antecedentes Históricos	1
. Concepto de Matrimonio	14
. Naturaleza jurídica	16
CAPITULO SEGUNDO	
- Divorcio	
. Concepto	23
. Antecedentes Históricos	24
. Bases en la Legislación	34
. Causales y reformas	36
CAPITULO TERCERO	
- DIVORCIO NECESARIO	
. Antecedentes Históricos	51
. Concepto	55
. Causales	57
. Pruebas	81
. Sentencias	89

INTRODUCCION

Los motivos para la presentación del tema son: fundamentalmente la propia experiencia, el deseo de profundizar en el conocimiento humano desde el punto de vista jurídico de las relaciones conyugales, bases del desarrollo de la familia; los problemas conductuales de los individuos que tienen su origen en la ruptura de la estabilidad económica, social y emocional; manifestar el desacuerdo con la actitud social en la marginación de quién, por alguna razón, enfrenta el divorcio, rechazo que se incrementa si es mujer, aunque judicialmente sea el cónyuge inocente, por no usar el vocablo de víctima.

La educación tradicionalista influye de manera determinante en la actitud de desvalorización de la mujer divorciada, el rechazo aparece desde la actitud paterna hasta la convivencia social generalizada.

Por lo expuesto, desearía que este trabajo sea objetivo, pero que no por ello deje la calidad humana de lado.

Siendo el matrimonio la base de la familia, no puede hablarse de la desintegración del vínculo sin mencionar los antecedentes, es por esta razón que incluyo los antecedentes del matrimonio en un capítulo.

Las reformas de diciembre de 1983 (tienden a proteger a la mujer remediando las formuladas en el año internacional de la mujer, que desprotegían no sólo a la cónyuge sino a los hijos que son los más afectados en todos los casos) dan al legislador una autoridad que no siempre resulta conveniente por la despersonalización en la aplicación de la Ley.

CAPITULO I

MATRIMONIO

- a) Antecedentes Históricos
- b) Concepto de Matrimonio
- c) Naturaleza Jurídica del Matrimonio

a) Antecedentes Históricos.-

Es claro que el matrimonio, sufrió una gran cantidad de transformaciones para poder presentarse en la forma actual que es ya, -- una institución, dentro de la cual se basa la estructura social-- dentro del cambio operado se encuentran los aspectos religiosos, morales y fundamentalmente la forma en que se entendía el Derecho en todas sus costumbres.

La idea primaria fue originada por las exigencias tanto en el aspecto biológico como en el moral, debido a la preocupación de que alguien se preparara para el cuidado de la descendencia.

Algunos autores consideran que la evolución se llevó a cabo en siete etapas.

Otros autores como Jorge Sánchez Azcona, consideran que fueron cinco y las describe de la siguiente manera: 1/

- 1.- Promiscuidad inicial;
- 2.- Cenogamia;
- 3.- Poligamia:
 - a) La poliandria y
 - b) La poligenia;
- 4.- Familia patriarcal monogámica; y
- 5.- Familia conyugal moderna.

1/ JORGE SANCHEZ AZCONA. Familia y Sociedad. Pág. 17. Editado por Cuadernos de Joaquín Mortiz. México, 1976.

Si hemos de referirnos al fenómeno de la familia primitiva, es el Maestro Antonio Caso quien explica la existencia de las diferentes teorías que son de suma importancia y que define así: La Monogamia, que en opinión de algunos autores como Ziegler afirman que no pudo haber contraído sus impulsos, el género humano, pues eran naturales y quizá por esto siempre obraron con gran -- fuerza, así podría decirse que irresistible, sobre la voluntad -- de las personas, teniendo como referencia posible el amor de los padres a los hijos y la forma inversa. Es éste mismo autor -- quien considera la monogamia como el fundamento de la organiza -- ción familiar.

La teoría siguiente es fuertemente sostenida por Bachofen y tiene como base la idea de la promiscuidad inicial, como consecuencia, no se podía determinar la paternidad, además de que se igno raba la función del padre en la procreación, de la madre y en con -- secuencia a su situación social, esta fue la base inmediatamente anterior del matriarcado 2/.

La tercera y última teoría sostenida principalmente por Eleutheropolos, se refiere a la unión transitoria de un hombre y una -- mujer, realizada libremente y que durará sólo hasta el nacimiento de un hijo y después se extinguirá.

A través de la evolución de la institución jurídica se pueden en -- contrar cinco etapas en donde advertimos las modificaciones que --

2/ LUIS RECASENS SICHES. Tratado General de Sociología. Editoria -- rial Porrúa, S. A. Pág. 467. México, 1961.

ha sufrido el matrimonio en cuanto a su regulación.

I.- La Promiscuidad primitiva o promiscuidad inicial, en la cual las comunidades primitivas existen fundadas en una promiscuidad, la función paterna en la procreación es desconocida y al no poderse determinar la paternidad, la organización social se funda en relación con la madre, ya que los hijos debían seguir siempre la condición jurídica y social de la madre, dando lugar al matriarcado.

II.- Matrimonio por grupos; los miembros de una tribu se consideraban entre sí hermanos y derivaban esta consideración en la creencia mística de un totem, por lo tanto, al no poder existir, el matrimonio endogámico, los matrimonios o uniones sexuales, tenían que ser con miembros de otras tribus (exogamia) pero no uniones individuales, sino colectivas.

En esta segunda etapa sigue predominando el régimen matriarcal, es decir, los hijos continúan regidos por la posición social y jurídica de la madre, es decir incorporados al clan de la madre.

III.- Matrimonio por raptó. Es producto de cierta evolución posterior, en las guerras entre sí, que hacían las diversas tribus, las mujeres formaban parte del botín de guerra.

En otras ocasiones, la escasez de mujeres en una determinada tribu, daba lugar, a que los hombres de la misma se organizaran, e incursionaran en las tribus vecinas con el único objeto de rap--

tar a sus mujeres para resolver el problema planteado, en otras tribus el problema era resuelto por la poliandria, que significaba menos riesgos. Dentro de esta etapa se encuentra ya definida la paternidad, el marido es el jefe de la familia y mujer e hijos se encuentran sometidos bajo su potestad, dando origen al patriarcado.

IV.- Matrimonio por compra. El maestro Rojina Villegas, dice -- que se encuentran algunos caracteres delineados, entre los cuales podemos citar:

Un derecho de propiedad en favor del marido, cuyo objeto derivado de la compra es la mujer, ya que la misma se encuentra sometida a la potestad marital. Un segundo elemento específico lo -- constituye la monogamia; en esta etapa encontramos jurídicamente reconocida la organización familiar derivada de la potestad del marido y padre de familia.

V.- Matrimonio consensual. Que es la forma que impera en la actualidad, derivada de la libre voluntad de los contrayentes que aceptan unirse sexualmente con la finalidad de perpetuar la especie y ayudarse mutuamente; este concepto puede estar influido -- por ideas de carácter religioso que lo elevan a la categoría de sacramento, o bien porque las ideas derivadas de la legislación positiva al establecerse la separación Iglesia-Estado, o por ambas, en la cual se le da intervención a un ministro de la iglesia o a un funcionario del Estado, para autenticar la unión matrimonial.

En esta etapa se observa la evolución de la libre manifestación de voluntades por parte de los contrayentes en oposición a las etapas anteriores en las que predominaba la voluntad masculina sobre la mujer.

Sistemas matrimoniales.-

Se plantea un serio problema respecto a la forma que debe revestir el matrimonio para que tenga eficiencia jurídica. Generalmente impera el matrimonio formalista, ya que el puramente consensual pertenece a la historia, este tipo de uniones imperó en la Edad Media.

En el matrimonio público o solemne las legislaciones modernas, siguen varios sistemas como los siguientes:

- a) Exclusivamente religioso
- b) Preponderantemente religioso
- c) Civil obligatorio
- d) Religioso ó civil facultativo

El matrimonio canónico es aquel que se celebra entre bautizados y que puede ser válido (celebrado sin impedimentos) e inválido.

En Roma, la familia se organizó dentro de un régimen patriarcal monogámico, y en el centro se colocó siempre la autoridad del varón como jefe de la familia, debido a la tradición del culto a los muertos.

El Pater Familia, tenía encomendado a la vez las funciones de -- sacerdote, el culto doméstico y además, contaba con la autoridad para ejercer las funciones de Magistrado, resolvía conflictos -- entre miembros de la misma familia; y ejercía potestad absoluta, sobre la mujer, sus hijos, los hijos adoptivos e incluso sobre - la servidumbre.

La familia romana constituía de esta manera una unidad en todos- los aspectos, religioso, político, económico, que se fundaban ade- más en el parentesco civil.

El matrimonio en Roma no consistía, en ninguna de sus formas en- un acto meramente solemne, en el que se declaraba la intensión - de los cónyuges en tomarse recíprocamente como marido y mujer -- sino en la vida común y consuetudinaria, constante y permanente - en el cual debían compartir en el mismo techo, además de someter- se al culto de una sola deidad, que siempre eran los Manes del - marido, además, la mujer debía comportarse durante la vida en co- mún en forma íntima con el marido.

Los elementos predominantes eran la cohabitación y la intensión- marital de ambas partes.

Durante el siglo X la Iglesia Católica elevó el matrimonio a la- categoría de Sacramento, con lo que dio un alto nivel a la mujer dentro del mundo familiar y puso a toda la sociedad en función y al servicio de los hijos.

Durante la época feudal la familia se convirtió en el centro de-

toda la organización política feudal, en la cual la figura castellana de la esposa y madre tuvo una gran consideración.

España recibió la Legislación Matrimonial del Concilio de Trento, en virtud de la existencia de la Real Cédula de Felipe II, - con fecha 12 de julio de 1564.

Si la familia es la base de la sociedad, el matrimonio lo es de ésta, por lo tanto es de comprenderse la importancia que se le otorga al resguardo de su estabilidad, para el bien de la sociedad y del Estado mismo, quien lo tutela a través de distintos cuerpos y leyes.

Si se considera al matrimonio como un vínculo, se podría afirmar que se establecen tres principios sociales para darle origen.

El principio social que tiene como base la duración más o menos permanente entre los cónyuges.

El Teológico, que va de acuerdo con los diversos fines, tanto sexuales como de carácter espiritual, que son en éste punto quizás los de mayor importancia.

En el aspecto Jurídico formal, que sería el que nos ocupará, debido al enfoque que regula el Derecho.

Sociológicamente, el matrimonio ha presentado diversas manifestaciones en cuanto a forma se refiere.

Antes del Concilio de Trento, la Legislación Canónica consideraba al matrimonio como un acto privado que no requería para su celebración la necesaria intervención de un funcionario eclesiástico, puesto que era un acto consensual admitiéndose como prueba la posesión de Estado (con la reunión de tres elementos, que -- eran el Nomen, el Tractus y la Fama, se constituía la prueba completa del matrimonio) también los esponsales del futuro cuando -- eran seguidos de cópula carnal, se consideraba como matrimonio, -- pero este presunto matrimonio no podía prevalecer, sobre otro celebrado en la forma establecida, aunque fuere posterior; antes -- del Concilio de Trento era aconsejable la bendición sacerdotal -- aunque si el matrimonio se celebraba sin la presencia de algún -- sacerdote la iglesia lo consideraba ilícito, pero no nulo.

En uno de los conceptos actuales, se dice que la familia es un -- conjunto de personas, con un sentido amplio lo que procede de -- un mismo progenitor, o sea una base común y que tiene como procedencia inmediata el Matrimonio, la Filiación legítima de manera -- natural y en algunos casos también la adopción, que es otra forma de lograr la filiación en el Régimen Civil.

La función social de la familia como grupo social es la de formar y educar a los hijos dentro de un marco de responsabilidad -- social.

Por una iniciativa Presidencial, fue reformado el artículo cuarto constitucional. La fecha en la que entró en vigencia, es el 10. de marzo de 1975, durante el año denominado "Año Internacional de la Mujer"; siendo en el transcurso de éste año cuando se-

obtuvo la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; en la reforma de dicho artículo se habla también de la forma a seguir para la protección, organización y desarrollo de la familia en el medio ambiente actual.

Mediante esta reforma al artículo, se trató de llegar al fortalecimiento necesario para la mejor instauración de una sociedad -- realmente justa, que permita la formación de hombres y mujeres -- solidarios; para poder lograr un sistema con las condiciones -- abiertas y desprovistas de los determinismos o sugerencias aberrantes.

Como consecuencia natural, los progenitores tienen libertad para la procreación, pero con la responsabilidad social de dar una formación adecuada y sana a sus hijos, además pueden decidir libremente y haciendo uso de toda la información técnica y científica sobre los adelantos que les permiten tener el número de hijos que desean, el tiempo a transcurrir entre uno y otro, lo que hace posible una mejor educación y un posible nivel culturalmente hablando más elevado, que si no se toma en cuenta y se hace una correcta planeación.

Lo que mantiene una familia unida, es lo que se llama parentesco en línea recta, sólo la limita la aplicación de las normas jurídicas que tienen relación con el Derecho de Familia.

Este cúmulo de vínculos se desarrolla sobre el concepto institucional que de la familia se tiene, y que es lo que en realidad,

la constituye para los efectos civiles que toda la sociedad exige a cada una de las personas que civilmente la forman.

Se ha dicho que el Derecho de familia es el que comprende a casi-todas las disposiciones legales que de alguna forma hacen referencia al matrimonio, concubinato, filiación legítima o en su caso - la natural, los alimentos, el patrimonio familiar y todo lo relativo a la patria potestad, la emancipación, la tutela, la curatela, etc.

Aunque jurídicamente la familia se compone únicamente de padres - y ascendientes en línea recta y en la colateral hasta llegar al - cuarto grado.

Tratando de dar una más extensa comprensión se podría afirmar que para cualquier efecto jurídico, la familia se compone de; Padres, Abuelos, Hermanos, Tíos, Primos y Sobrinos.

Familia Moderna.-

Se forma socialmente, por los progenitores y sus descendientes -- esto sería; el padre, la madre, los hijos y los nietos que habi-- ten con ellos, fuera de este grupo, se dice que ya no subsisten, - al menos con el vigor de épocas anteriores, los lazos de una fa-- milia extensa.

Teniendo como base social el núcleo familiar, el matrimonio lo es de ésta; por lo que desde el punto de vista, el matrimonio es la-

piedra sobre la que hay que edificar y tratar de proteger, guardar y mantener su estabilidad pues si se rompe, con ella se provoca un desajuste social y en ocasiones también se afecta el orden económico que hace que la sociedad se vaya debilitando, es por estas razones que jurídicamente se tutela mediante disposiciones concretas que estén de acuerdo con la forma de vida de cada ente social, en donde las reformas y adiciones, siempre corresponden al interés social.

La palabra matrimonio se deriva de las voces Matris muniun (carga o cuidado de la madre) teniendo una doble acepción, pues se considera como el estado conyugal o bien como el acto que da lugar a ese estado.

El artículo 130 de la Constitución considera al matrimonio como un Contrato Civil; El Código Civil para el Distrito Federal de 1928 no da una definición legal del matrimonio, pero en el Código Civil de 1870 en su artículo 159 decía:

"El matrimonio es la sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen con un vínculo indisoluble, para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Esta misma definición es reproducida por el artículo 155 del Código Civil de 1884.

Según nuestras leyes, el matrimonio es un contrato de carácter solemne, es decir; la forma es de carácter solemne, siendo el Có

digo Civil el que señala los requisitos formales y en ausencia -- de cualquiera de ellos el matrimonio es inexistente.

Esta tesis contractualista tuvo un marcado dominio entre los siglos XVII y XIX, las doctrinas modernas lo consideran un contrato sui géneris, como una convención jurídica, como un acto de Estado, como acto complejo, como un Sacramento del cual el estado sólo -- puede regular sus efectos civiles.

En las legislaciones modernas pueden señalarse dos sistemas puestos: El matrimonio en forma de acto público y solemne y el matrimonio en forma de acto privado.

Kipp y Wolff, citados por el maestro Rojina Villegas, precisan -- las relaciones existentes entre el derecho canónico y la regulación laica del matrimonio en los diversos países en la siguiente forma: Los derechos positivos pueden contener una regulación puramente confesional a efecto de que los católicos se les aplique el derecho canónico y a los protestantes su derecho común, pero -- puede también admitirse desde luego la regulación confesional, -- con carácter de derecho supletorio, para los casos en los cuales el derecho vigente de un país determinado no comprenda una reglamentación completa sobre el matrimonio y así, de acuerdo con esta hipótesis, se aplica supletoriamente la regulación eclesiástica -- correspondiente.

El primero de los sistemas a los que hace referencia Kipp y Wolff presenta cuatro variantes: el matrimonio exclusivamente religio--

so, el matrimonio preponderantemente religioso con forma civil, - subsidiaria para los disidentes; el matrimonio civil obligatorio y el matrimonio civil o facultativo religioso.

En cuanto a las regulaciones láicas del matrimonio existen grandes variantes, ya que algunas legislaciones reglamentan toda la materia matrimonial y otras sólo algunos de sus aspectos por ejemplo: señalan impedimentos y regulan la materia del divorcio, dejando a las leyes eclesiásticas la celebración del acto matrimonial.

Kipp y Wolff, señalan cuatro formas de matrimonio confesional; matrimonio civil subsidiario, forma reconocida para ciertos grupos de personas y asimismo para matrimonios mixtos y otros casos en que los contrayentes por cualquier motivo se encuentran imposibilitados para obtener una bendición eclesiástica; El matrimonio civil facultativo, en los matrimonios de este tipo los interesados pueden celebrar a su elección su matrimonio, bien ante el Oficial del Registro Civil, ó bien ante un eclesiástico; Matrimonio Civil obligatorio, este sistema de matrimonio únicamente puede celebrarse ante el funcionario del estado autorizado para ello, careciendo el matrimonio eclesiástico de toda trascendencia política; Sistema de la forma civil obligatoria, dentro de éste sistema se considera nula o inexistente cualquier unión puramente privada o religiosa estableciendo que únicamente tendrá validez y existencia la que se efectúe con carácter civil.

El sistema de la forma civil obligatoria tuvo un ensayo ligero en

Inglaterra, en el siglo XVII y bajo el gobierno de Crowell, pero su imposición definitiva se debió a la revolución francesa de 1789- y trascendió su influencia a las legislaciones de Francia, Bélgica, los países bajos, Portugal, Suiza, Hungría, Alemania, México, Chile y otros.

Existen variedades, en cuanto a este sistema, según se imponga, necesariamente, la celebración del matrimonio civil como previo al religioso (criterio de subordinación de la Iglesia al Estado) o bien, que deje en libertad a los contrayentes para celebrar la ceremonia religiosa, (criterio de la independencia recíproca entre los poderes religioso y ~~Estad~~).

b) Concepto de Matrimonio.-

El matrimonio se considera desde dos puntos de vista: como acto jurídico y como estado permanente de la vida de los cónyuges: efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio.

La celebración del matrimonio produce un efecto primordial; da nacimiento a un conjunto de relaciones jurídicas entre los cónyuges.

El matrimonio como estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones en vista y para protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.

Tan altas finalidades exigen que la colaboración conyugal sea permanente, prolongada mientras subsiste el lazo conyugal. Tal cola-

boración y coordinación de intereses, encuentra en el derecho los medios para reforzar a través de diversas disposiciones jurídicas, la solidez y permanencia de la unión entre los consortes. Esa comunidad de vida entre el varón y la mujer, es un hecho natural -- que se impone al derecho y que éste eleva a la categoría jurídica, para organizarlo y sancionarlo por medio del complejo de relaciones que constituyen ese estado 3/

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la Iglesia Católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines expresamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes, la palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer 4/.

Para Jorge A. Sánchez-Cordero Dávila, el concepto de matrimonio se define en el artículo 130 Constitucional, que dice que el matrimonio es un contrato, la legislación secundaria no define al matrimonio 5/.

3/ IGNACIO GALINDO GARFIA. Derecho Civil. Pág. 459. Editorial Porrúa, S. A. México. 1976.

4/ RAFAEL DE PINA. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo I, - Pág. 316 Editorial Porrúa, S.A. México. 1968.

5/ JORGE A. SANCHEZ-CORDERO DAVILA. Derecho Civil. Pág. 105. -- Editado por la UNAM. México. 1983.

La literatura jurídica ha considerado al matrimonio como un con-trato institución, es decir, una institución, un todo orgánico, - que tiene como base un acto jurídico: Acuerdo de voluntades.

Rafael de Pina en su diccionario de derecho, resume el concepto de matrimonio como; la unión legal de dos personas de distinto-sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de conviven-
cia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la -
vida 6/.

c) Naturaleza Jurídica del Matrimonio.-

Para el derecho canónico el matrimonio es un sacramento en el -
cual los esposos son los ministros del acto y en el que inter-
viene un sacerdote como testigo de su celebración, con el obje-
to de asegurarse la ejecución de las disposiciones del derecho-
canónico, a efecto de registrar el Acto mismo.

Independientemente de la naturaleza sacramental del matrimonio-
canónico, para el derecho de la Iglesia es un contrato de natu-
raleza indisoluble, que celebran entre sí los cónyuges, por li-
bre y espontanea voluntad 7/.

En el derecho civil los autores no se ponen de acuerdo, sobre -
la naturaleza jurídica del matrimonio; por lo que analizaré en

6/ RAFAEL DE PINA. Diccionario de Derecho. Pág. 233. Editorial
Porrúa, S.A. México. 1970.

7/ JORGE MARIO MAGALLON IBARRA. El Matrimonio, Sacramento-Con-
trato Institución. Pág. 128. Editorial Mexicana. México 1965.

este inciso algunos de los puntos de vista.

- 1.- Como Institución
- 2.- Como Acto Jurídico Condición
- 3.- Como Acto Jurídico Mixto
- 4.- Como Contrato Ordinario
- 5.- Como Contrato de Adhesión
- 6.- Como Estado Jurídico y
- 7.- Como Acto de Poder Estatal 8/

El matrimonio como institución significa un conjunto de normas que rigen al matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad.

El matrimonio como idea de obra significa la comun finalidad -- que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre ellos mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social.

En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos de poder, asumiendo igual autoridad como ocurre en el sistema mexicano, ó bien puede descansar toda la autoridad exclusivamen

8/ RAFAEL ROJINA VILLEGAS. Compendio de Derecho Civil. Tomo I.- Pág. 281. Editorial Porrúa, S. A. México. 1971.

te en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la institución, desde el matrimonio por rapto.

El Matrimonio como Acto Jurídico Condición.-

Es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación del estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

El Matrimonio como un Acto Jurídico Mixto.-

Se distinguen en el derecho los actos jurídicos privados, los actos públicos mixtos; los primeros se realizan por la intervención exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad.

El matrimonio es un acto mixto, porque intervienen los consor-

tes y el juez del Registro Civil, éste órgano del Estado desempeña el papel contitutivo y no simplemente decorativo, porque si se omitiese el acta respectiva en la que consta la declaración que hace el funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, éste no existiría desde el punto de vista jurídico.

El Matrimonio como Contrato Ordinario.-

Se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho jurídico. Especialmente si se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el juez del Registro Civil para unirse en matrimonio.

Por consiguiente se considera que en este caso como en todos los contratos, es el elemento esencial del acuerdo de las partes.

El Matrimonio como Contrato de Adhesión.

Se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la Ley.

Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar

en sus términos la oferta de la otra, sin probabilidad de variar los términos de la misma.

En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo.

El Matrimonio como Estado Jurídico.-

El matrimonio visto así se presenta como una consecuencia doble de la institución matrimonial y del acto jurídico que celebran las partes en unión del Juez del Registro Civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de la celebración.

El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estado legal respectivo a todos y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial.

El artículo 130 de la Constitución General de la República y -- los Códigos Civiles de 1870, 1884 y 1928, se refieren al matrimonio calificándole de contrato, es decir; un acuerdo de voluntades que produce derechos y obligaciones entre los consortes - y sus hijos 9/

9/ IGNACIO GALINDO GARFIAS. Derecho Civil. Pág. 464. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976.

El Código Civil de 1884, definía el matrimonio como: "La sociedad legítima de un sólo hombre y una sola mujer, que se unen -- con un vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

La Ley de Relaciones Familiares de 9 de abril de 1917 y el Código Civil vigente suprimieron en su articulado la definición del matrimonio, y de allí la desorientación que existe cuando se -- pretende establecer su naturaleza jurídica, ya que el criterio de que el matrimonio es un contrato civil, no está generalmente admitido, a pesar de que la Constitución General, como ya se -- mencionó en sus artículos 130, 156 y 178 hablan del contrato de matrimonio, lo que daría margen a pensar que el criterio del legislador de 1928 fue el de considerar el matrimonio como un contrato civil 10/.

10/ JACOBO RAMIREZ SANCHEZ. Introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil. Pág. 210. Editado por la UNAM. México. 1967.

CAPITULO II

DIVORCIO

Concepto

a) Antecedentes Históricos

b) Bases de la Legislación

c) Causales y Reformas

II.- DIVORCIO

CONCEPTO

"El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de uno de los esposos; Divortium se deriva del vocablo Divertere, - que significa irse cada uno por su lado".

"Esta ruptura sólo puede existir por autoridad de la "justicia" y por las causas determinadas por la ley 11/

La palabra divorcio, cuya etimología se deriva del vocablo "a - diversitata mentium" que significaba entre los Romanos la separación absoluta entre el marido y la mujer, por lo cual, ambos recobraban su libertad de manera que podían contraer matrimonio con otra personal 12/.

La mayoría de las legislaciones aceptan el divorcio pleno, bajo diversos sistemas; algunas otras legislaciones rechazan totalmente el divorcio como Italia, Irlanda, Argentina, etc.

Algunas de las legislaciones de los países antes citados, conceden la separación por motivos graves y otras casi por cualquier motivo.

11/ M. Planiol "Tratado Elemental de Derecho Civil". Tomo II -- Pag. 13.

12/ Manuel Matías Alarcón. "Estudios sobre el Código Civil". - Tomo I. Pág. 118.

a) Antecedentes Históricos.-

El impropiamente llamado divorcio por la Iglesia Católica considerado en el Derecho Canónico, al dejar a salvo la indisolubilidad del vínculo, no concuerda con las finalidades de nuestra -- institución, pues la suspensión temporal o indefinida de algunas de las obligaciones civiles que nacen del matrimonio, dejando subsistente otras y fundamentalmente el vínculo creado por -- este, no es sino el soslayo de la propia Iglesia, para mantenerse la santidad del Dogma.

El Divorcio en el Derecho Romano:

En los orígenes del derecho romano, no existía propiamente el -- divorcio sino el repudio, aunque de manera primitiva, fue posteriormente una de las formas de disolución matrimonial.

El Derecho Romano contemplaba tres causas de disolución del matrimonio:

1.- La muerte de uno de los cónyuges.

Esta situación permitía al marido contraer un nuevo matrimonio, inmediatamente después, no así a la mujer, quien debía dejar -- transcurrir diez meses a partir de la muerte de su esposo, este término era el tiempo legal del embarazo.

2.- La pérdida del connubium.

El connubium, es la aptitud legal para contraer las Justae Nup-

tiae, que sólo podían disfrutar los ciudadanos romanos, en la época de Justiniano los únicos que no tenían derecho al *connubium* fueron los esclavos y los bárbaros.

En este sentido cuando alguno de los esposos caía prisionero -- por este sólo hecho quedaba disuelto el matrimonio y si posteriormente regresaba del cautiverio no quedaba restablecido -- aquel, de manera retroactiva, ya que el *postliminium*, no podía borrar el hecho de la separación material de los esposos.

3.- El Divorcio

Durante los primeros siglos de Roma, el matrimonio guardaba una íntima relación con la *Manus*, de tal manera que los procedimientos para crearlo eran al mismo tiempo los modos para la formación del matrimonio, así la *Conferratio*, era una ceremonia que se llevaba a cabo frente al Dios Júpiter, a quien se le ofrecía un pastel de harina, interviniendo el Sumo Pontífice y diez -- testigos.

Para disolver la *Manus* y consecuentemente el matrimonio creado por *Conferratio* era necesaria la celebración de una ceremonia contraria llamada *Diffarreatio* 13/.

El Divorcio también podía efectuarse de dos maneras:

a) *Bona Garatia*:

Es decir por la mutua voluntad de los esposos, no siendo reque-

rida de esta manera ninguna formalidad pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido.

b) La mujer podría repudiar al hombre por:

- Ser reo de homicidio por envenenamiento
- Violación de sepulcros

Justiniano agregó a estas causas la impotencia del marido.

Con la aparición del Cristianismo, el matrimonio se espiritualizó, entonces se consolidaron los elementos esenciales de matrimonio, unidad y perpetuidad.

Se llevó aún más lejos con la proclamación de un modo dogmático, la indisolubilidad.

En el Concilio de Trento se recalcó el principio de indisolubilidad y fue establecido el Código Canónico 14/

En estas condiciones el Matrimonio, en el Derecho Canónico no se disuelve, sino solamente con la muerte de uno de los cónyuges.

No obstante admite, excepcionalmente, la disolución del matrimonio, cuando este no constituye un sacramento como en el caso -- del matrimonio por personas no bautizadas, esto debido al privilegio Apostólico Paulino.

14/ Canon I. Derecho Canónico. Pág. 118.

Otra causa, es cuando el matrimonio rato no se ha consumado mediante la cópula, siempre que existan razones superiores que se funden en la "Necesidad de salvaguardar la salud de las almas"- pudiéndose disolver entonces mediante la profesión de votos religiosos solemnes o por dispensa Pontificia llamada EX IUSTA -- CAUSA.

El Derecho Canónico reconoce que hay graves casos por los cuales no es posible ya la vida en comun entre los cónyuges existiendo serios obstáculos para la continuidad del hogar, el ejemplo a los hijos y el destino de los mismos; por ello la propia Iglesia impulsada por la realidad ha tenido que admitir la imposibilidad de mantener la convivencia de dos seres, cuya existencia en común, se ha hecho imposible, por gravísimas y fundamentales razones y se ha visto en la necesidad de establecer, en consideración a dichas realidades el llamado divorcio "QUOD -- THOIM ET MUTUAM COHABITATIONEM" ó sea la separación de personas y de bienes que producen casi los mismos efectos del divorcio, salvando sólo la indisolubilidad del vínculo para mantener incólume la santidad del Dogma.

El Derecho Canónico admite la separación personal llamada Separatio Imperfecta o Divortium simplinum, que deja intacto el vínculo matrimonial y hace cesar por el contrario la obligación -- de la comunidad de la vida conyugal; El Derecho Canónico actual, lo regula bajo la epígrafe "De separatione thorum et habitationis".

La separación puede ser: Perpetua o temporal, la separación per

petua se justifica por el adulterio.

"Por causa del adulterio de un cónyuge, el otro subsistiendo -- firme el vínculo tiene derecho a separarse aún perpetuamente de la vida en común la única exclusión es cuando, él haya consentido en el delito, o haya sido causa del mismo, o que también él-haya incurrido en el mismo delito.

Las causales de separación temporal son:

- Si uno de los cónyuges hubiera dado su nombre a una secta acatólica.
- Si educare a la prole acatólicamente
- Si llevara una vida criminal o ignominiosa
- Si produce al otro un peligro grave para el alma ó para el cuerpo
- Con sevicia o maltratos hiciera excesivamente difícil la vida en común.

Estos motivos y otros semejantes son para el otro cónyuge causas legítimas de separación por la autoridad de lo ordinario o por la propia autoridad, si existe la certeza de que hubiera peligro en diferirla.

En el Derecho Italiano el matrimonio sólo se disuelve por la -- muerte de uno de los cónyuges, esto lo establece el artículo -- 149 del Código Civil Italiano.

En la legislación Italiana no existe distinción entre el matri-

monio rato y el consumado, ambos son absolutamente indisolubles.

La legislación Italiana acepta la separación personal y la clasifica como:

Consensual o Voluntaria.-

Tiene lugar en virtud del simple conocimiento de los cónyuges - salvo la ratificación del tribunal, se arguye por lo general como causa la incompatibilidad de caracteres.

Judicial.-

Tiene lugar por sentencia del tribunal y solo por causas determinadas en la Ley, son las siguientes:

- Condena de un cónyuge a cadena perpétua
- Condena a reclusión por un tiempo mayor a cinco años
- Interdicción perpetua de cargos públicos
- La negativa del marido a fijar una residencia

Realizada la separación de alguna de las dos formas cesan solamente algunas de las obligaciones, nacidas del matrimonio como:

- Obligación de convivencia
- Obligación de cohabitación
- Obligación mutua de asistencia física y espiritual

Se mantiene la obligación de fidelidad y la de otorgarse alimen

tos, permaneciendo los derechos y las obligaciones de los cónyuges hacia los hijos.

En cuanto a las relaciones patrimoniales, si la separación ha sido pronunciada por culpa de uno solo de los cónyuges, entonces el cónyuge culpable pierde todos los derechos o beneficios del matrimonio y pierde también el derecho de suceder al otro, tanto en la sucesión legítima como en la sucesión necesaria.

Sin embargo conserva el derecho de recibir alimentos.

En cuanto a la situación de los hijos, es competente el tribunal para ordenar junto con la sentencia de separación, a cual de los cónyuges deben ser confiados los hijos, para su protección, mantenimiento, cuidado, instrucción y educación.

En la Convención de la Haya, del 12 de junio de 1902, en su artículo séptimo, la Convención dispone que el divorcio o la separación personal pronunciada por un tribunal competente será reconocida doquiera.

EL DIVORCIO EN EL DERECHO FRANCES.-

En la época de la Revolución se consideraba el matrimonio como un contrato civil y fue hasta la Asamblea Legislativa, la que organizó el divorcio, en la Ley del 20 de septiembre de 1792, -- cuando lo permite con gran facilidad. Esta Ley admitió al Divorcio no sólo por consentimiento mutuo, sino también por la -- simple incompatibilidad de caracteres, establece, además como -- causas de divorcio las siguientes:

- Mala conducta notoria
- Abandono durante dos años
- Sevicia e injurias graves
- Condenas criminales
- Locura
- Estado de ausencia durante cinco años
- Emigración en los casos prohibidos

Se considera que esta Ley sirvió de antecedente al artículo 272 del Código Civil del Distrito Federal en México.

El divorcio llegó a ser tan fácil de obtener dentro de esa ley, que no era necesario ocurrir ante la autoridad judicial, bastaba hacerlo ante el Oficial del Registro Civil, para manifestar que no se deseaba continuar con el matrimonio y la disolución -- del matrimonio operaba de inmediato, en algunos casos ni siquiera se requería del acuerdo de los cónyuges, bastaba con la re-- presentación de testigos que declaraban que ya no era voluntad

de los cónyuges, vivir en matrimonio, para que inmediatamente que que dara roto el vínculo matrimonial.

CODIGO DE NAPOLEON.-

De un sistema libre de divorcio se pasó a un sistema más res---
tringido; el "Código Civil, conservó al divorcio, pero tomando-
precauciones para reglamentarlo y detener el torrente de inmora
lidad que se desprendía de las leyes revolucionarias". Se su---
primió el divorcio por incompatibilidad de caracteres, a peti---
ción de uno de los esposos.

Se obstaculizó el divorcio por mutuo consentimiento.

Por último las causas determinadas del divorcio se redujeron de
siete a tres, que eran:

- Adulterio
- Injurias graves
- Condenas criminales 15/

15/ IGNACIO GALINDO GARFIAS. Derecho Civil. Pág. 567. Edito--
rial Porrúa, S. A. México. 1976.

EL DIVORCIO EN EL DERECHO ESPAÑOL.-

El Código Civil español sigue el mismo criterio restrictivo de la Iglesia, no hay motivo de separación personal sino por las causas siguientes:

- 1.- El Adulterio de la mujer, en todos los casos y del hombre - cuando resulte escandaloso o menosprecie a la mujer.
- 2.- Los malos tratos de obra y las injurias graves, (de cualquiera de los dos cónyuges).
- 3.- La violencia, ejercida por parte del marido sobre la mujer, para obligarla a cambiar de religión, (la ley no aclara que tipo de violencia, sí física ó moral).
- 4.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer.
- 5.- El conato del marido o la mujer para corromper a sus hijos - o prostituir a sus hijas y la convivencia en su corrupción - o prostitución.
- 6.- La condena del cónyuge a cadena o reclusión perpetua 16/

Los efectos que subsisten son los que a continuación se detallan:

- La mujer puede buscar una nueva habitación para vivir y cam--
- 16/ IGNACIO GALINDO GARFIAS.- Idem.

biarla a su gusto, igual derecho tiene el marido, el antiguo domicilio conyugal desaparece y cada cónyuge tendrá su propio domicilio.

- Subsiste el deber de fidelidad tanto para el hombre como para la mujer, ya que el vínculo matrimonial queda intacto.

- Subsiste el deber de asistencia recíproca, que consiste en -- una pensión alimenticia, para el cónyuge que lo necesite.

- Desaparición de la autoridad material, cada quien regirá por sí mismo su propia conducta.

b) Bases en Nuestra Legislación.-

En nuestro país, se ^{intituyó} instituyó el divorcio por primera vez en el año de 1865, pero no bajo la forma de una disolución del vínculo matrimonial, sino bajo la forma de una simple separación de cuerpos.

La Ley de 1865, únicamente fue aplicada a aquellas personas que no profesaban la religión católica, pues para los que si la profesaban regían las normas del Derecho Canónico.

El divorcio por separación de cuerpos, fue regulado más tarde - por el Código de Corona expedido en Veracruz en 1868 y los Códigos Civiles de 1870 y 1872 expedidos para el Distrito Federal, - reglamentaron a su vez el divorcio, pero igual que las leyes an

teriores, bajo la forma de separación de cuerpos. 17/

La Ley de Relaciones Familiares de 1917, tiene por objeto disolver el vínculo matrimonial, se dice que esta ley se inspiró en una Ley de divorcio del Estado de New York, que a su vez se inspiró en las leyes Europeas.

Por situaciones económicas y ante las facultades que cada Estado tiene para expedir sus propias leyes, algunas se constituyeron en "fábricas de divorcios al vapor", al punto de que se disolvía el vínculo matrimonial sin que los interesados salieran de sus domicilios, lo que provocó el descrédito y desconocimiento de validez jurídica a las sentencias de divorcio.

Como ejemplo citare el Estado de Tijuana, a donde los extranjeros venían a divorciarse ó bien a contraer matrimonio de una manera extremadamente rápida, había quien lograba divorciarse en un fin de semana, sin la presencia del otro cónyuge.

En la actualidad y con las reformas el trámite para la obtención del divorcio, está reglamentada, los requisitos son:

- Que haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

- Comprobar que se fijó el domicilio conyugal, dentro de la competencia jurisdiccional del Juez.

17/ Jacobo Ramírez Sánchez. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 230. Editado por la UNAM en 1976.

- Presentar la demanda
- Ratificarla (En algunos Estados)
- Que no exista caducidad en la ejecución de la acción
- La asistencia a las juntas de los cónyuges, con el Juez.

Algunas otras específicas en cada Estado.

c) Causales y Reformas.-

El Código Civil del Distrito Federal, establece como causales de divorcio las contenidas en sus Art. 267 al 288, que al texto dicen:

Artículo 267.- "Son causales de Divorcio".

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que jurídicamente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia, hecha por un cónyuge al otro-

para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal, originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año, sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita, para que se haga, que se proceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge a otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 164 y el incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoriada por alguno de los cónyuges, en el caso del artículo 168.

XIII.- La acusación calumniosa, hecha por un cónyuge, contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea ingamante, por el cual, tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez ó el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada, en la ley, una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- El mutuo consentimiento.

Con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, el artículo anterior modificados sus puntos VII, XII y adicional el XVIII de la siguiente manera:

I a VI.-

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción, que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII a XI .-.....

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con - las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso - del Artículo 168;

XIII a XVII.....

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de 2 años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos 18/

Artículo 268.- Cuando un cónyuge, haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia. Durante este lapso, los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

18/ Diario Oficial de la Federación, publicado el 27 de diciembre de 1983. Pág. 20.

La reforma a este artículo consiste en adicionar:

..... no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste a su vez tiene el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento.

Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos 19/.

Artículo 269.- Cualquiera de los esposos puede pedir el divorcio por el adulterio de su cónyuge. Esta acción procede durante seis meses, contados desde que se tuvo conocimiento del adulterio.

Artículo 270.- "Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper -- a los hijos ya lo sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos.

La tolerancia en la corrupción, que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones".

Artículo 271.- "Para que pueda pedirse el divorcio por causa -- de de enajenación mental, que se considere incurable, es necesario que hayan transcurrido dos años, desde que comenzó a pa-
19/ Diario Oficial de la Federación publicado el 27 de diciembre de 1983. Pág. 20.

decerse la enfermedad".

Queda derogado con la reforma del 27 de diciembre de 1983. 20/

Artículo 272.- "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron se presentaran personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestaran de una manera determinante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará el acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el margen de la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido, no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado la sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los 20/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.

anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles".

Artículo 273.- " Los Cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, estan obligados a presentar al juzgado un convenio, en que se fijen los siguientes puntos:

I.- Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

II.- El modo de sobrevivir a las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

III.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

IV.- La cantidad, que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe asegurarlo;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad, después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad".

La reforma de este artículo consiste en:

I a III.-

IV.- En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurar lo 21/

V.-

Artículo 274.- El divorcio por mutuo consentimiento, no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Artículo 275.- Mientras que se decreta el divorcio, el Juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos, a quienes hay obligación de dar alimentos.

Artículo 276.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio -- por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo -- consentimiento, sino pasado un año desde su reconciliación".

Artículo 277.- "El conyuge, que no quiera pedir el divorcio fun 21/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.

dado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267, podrá sin embargo solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez con conocimiento de causa, podrá decretar la suspensión quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".

Artículo 278.- "El divorcio, sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funda la demanda".

Artículo 279.- "Ninguna de las causas enunciadas en el artículo 267, pueden alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón, expreso o tácito".

Con la reforma, el artículo anterior queda de la siguiente manera:

Artículo 279.- "Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 267, pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando haya mediado perdón expreso ó tácito; no se considera perdón tácito la mera suscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales posteriores". 22/

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoria".

22/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.

En este caso los interesados deberán denunciar su reconciliación al juez, sin que la omisión de esta denuncia destruya los efectos producidos por la reconciliación".

Artículo 281.- "El cónyuge que no haya dado causa al divorcio, puede antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio prescindir de sus derechos de obligar al otro a reunirse con él; más en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie.

Reformado este artículo queda de la siguiente manera:

Artículo 281.- "El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; más en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero si por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio". 23/

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes, si hubiere urgencia, se dictaran provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I.- DEROGADA

23/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1933. Pág. 20.

II.- Proceder a la separación de los cónyuges, de conformidad con le Código de Procedimientos Civiles;

III.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar al deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

IV.- Las que estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

V.- Dictar en su caso las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta;

VI.- Ponera los hijos al cuidado de la persona que de común --- acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de és tos.

En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá a la persona en cuyo poder, deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente".

Reformado en la sexta fracción y adicionado con un párrafo, al texto dice:

Artículo 282.- "Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio de divorcio las disposiciones siguientes:

I a V.-

VI.- Poner a los hijos al cuidado de la persona, que de común - acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de és tos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio, propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisio-- nalmente los hijos. El Juez previo el procedimiento que fije - el Código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años, deberán quedar al cuidado de la madre 24/

Artículo 283.- La sentencia de divorcio, fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facul tades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligacio nes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o - limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cui dado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio ne cesarios para ello. El Juez observará las normas del presente Código para los fines de llamar al ejercicio de la patria po--- testad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de signar tutor".

Artículo 284.- "Antes de que se provea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el Juez podrá acordar -- a petición de los abuelos, tíos ó hermanos mayores, cualquier - medida que se considere benéfica para los menores.

24/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.
Pág. 20.

El Juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 444 fracción III".

Artículo 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos".

Artículo 286.- "El cónyuge que diere causa al divorcio, perderá todo lo que hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste, el cónyuge inocente conserva lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho".

Artículo 287.- "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que quedan pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.

Los consortes divorciados, tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad".

Artículo 288.- Fue reformado en su totalidad quedando al texto de la siguiente manera:

"En los casos de divorcio necesario, el juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al

culpable al pago de alimentos en favor del inocente".

En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en -- concubinado".

"El mismo derecho señalado, en el párrafo anterior, tendrá el -- varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca -- de ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias -- o se una en concubinato.

Cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos -- como autor de un hecho ilícito". 25/

CAPITULO III

DIVORCIO NECESARIO

- a) Antecedentes Históricos**
- b) Concepto**
- c) Causales**
- d) Pruebas**
- e) Sentencias**

a) Antecedentes Históricos del Divorcio Necesario.-

El divorcio necesario, existió desde la más remota antigüedad, ya la Ley Mosaica lo permitía. En Atenas se admitía también la disolución del vínculo matrimonial por determinadas causas.

En el Derecho Romano, se reconoció tanto el divorcio necesario como el voluntario 26/

En el primitivo derecho romano, los matrimonios en los que la mujer estaba sujeta a la manus del marido, sólo el marido tenía derecho a repudiar a la esposa y poner fin así al matrimonio, existiendo la posibilidad de una disolución matrimonial por voluntad unilateral.

En la evolución de derecho romano, los matrimonios en los que la mujer no estaba sujeta al manus del marido, el derecho a la repudiación, se concedía a ambos cónyuges.

Dicha repudiación podía ser, sin expresión de causa, o tendrían que fundarse en determinados motivos justificados; algunos textos refieren faltas graves como el adulterio, la corrupción de los hijos, la prostitución de la esposa o que el marido la prostituyere, el que un cónyuge incitara al otro a cometer algún delito etc.

Los tratadistas de derecho romano, consideran el repudio de ma-
26/ RICARDO COUTO. Derecho Civil Mexicano de las Personas. Pág. 300.

nera libre, que podría ocasionalmente fundarse en causas justificadas, pero podría llevarse acabo sin expresión de ella.

En el Derecho Musolman, algunas de las causas de divorcio necesarias eran:

La impotencia de uno de los cónyuges o las enfermedades que hicieran peligrosa la cohabitación, si el conocimiento previo de estos defectos, y no obstante, ellos la continuación de la vida conyugal, no hacían prescribir el derecho a reclamar; se consideraba que estas enfermedades podían ser incurables, caso en el Cadi, podía sin más disolver el matrimonio; si resultan curables se concede un plazo razonable, pasado el cual, sino han desaparecido se procede a la disolución del matrimonio.

El adulterio, tiene una consideración especial, se habla de él en el "juramento imprecatorio", con el cual el marido acusa a su mujer. Tiende directamente a hacer constar la rehusa del marido a reconocer como hijo, un hijo de su mujer.

El marido siempre tiene las pruebas directas del adulterio de su mujer, o que al menos se creé, en el caso de que no se reconoce padre de un hijo de ésta, acude al Cadi, con la acusación y en la mezquita, en ceremonia solemne hace tres juramentos a los que añade el cuarto, en él, se contiene la imprecación ritual de la maldición divina, si no dice la verdad.

Si la mujer contesta, y apoya la negación de las imputaciones -

del marido, con otros cuatro juramentos, en el cuarto, apoyando se también en la cólera divina, evade la pena de adulterio, pero la prole de cualquier manera ya no se atribuye al marido y - el matrimonio queda disuelto. 27/.

Mahoma, preocupado también por el derecho musulman, realizó la innovación que consistía en que para repudiar, con juramento, invocando una determinada causa, aún cuando no se probase, habría que repetir la repudiación hasta en tres ocasiones, cuando el marido era quien ejercitaba esta acción, la mujer debía esperar tres meses, a fin de que el marido pudiera repudiarla en ese -- lapso, hasta por tres veces sucesivamente, para de esa forma, - quedara disuelto el matrimonio.

En el Derecho Francés moderno, se estableció, en la constitución de 1791, legalmente el divorcio; en 1792 el divorcio se caracterizó por la disolución del vínculo, por la simple incompatibilidad de caracteres, adulterio, injurias graves, por severidad, por abandono de un cónyuge o de la casa conyugal, también se reconocían causas que no implicaban culpa, por ejemplo un hecho inmoral o un delito, como la locura y la ausencia, no eran imputables; la emigración por más de cinco años también fue causa de divorcio.

Por ser religión oficial el catolicismo, se suspende a partir de 1816 y hasta 1884 la práctica del divorcio, después se sus-

27/ RAFAEL ROJINA VILLEGA. Compendio de Derecho Civil. Tomo I.- Introducción Personas y Familia. Pág. 359. Editorial Porrúa, S.A. 1971.

pendier el catolisismo, como religión oficial, se promulga una ley que vuelve a admitir el divorcio en 1884, aunque ya no en términos de la Ley de 1792 sino en aspectos enmarcados por el Código de Napoleón con causales como el adulterio, injurias graves, sevicia y conductas criminales.

En Europa, algunos países, se inspiraron en el Código francés y lo aceptaron como sanción de causas graves, algunos de estos países fueron; Bélgica, Luxemburgo y Rumania.

España e Italia no aceptaron y tuvieron en sus legislaciones como características principal la indisolubilidad del matrimonio, aún en los casos más graves como el adulterio.

En general, se considera que existen dos tipos de divorcio que son:

El divorcio sanción y el divorcio remedio.

Se llama divorcio sanción a aquel que se establece por causas graves, como delitos de hechos inmorales, actos que implican el incumplimiento de las obligaciones fundamentales en el matrimonio o que sean contrarios al estado matrimonial porque destruyan la vida en común, así como los vicios; abuso de drogas enervantes, embriaguez concetudinaria o el juego cuando constituya un motivo de desavenencia conyugal.

Divorcio remedio, no supone culpa sino que se decreta la disolu

ción del matrimonio para proteger al cónyuge sano o a los hijos cuando existan enfermedades crónicas o incurables, que sean contagiosas o hereditarias.

En el Derecho Canónico, es San Mateo el único que acepta el divorcio por la comisión de adulterio, oponiéndose San Lucas y -- San Marcos, aún cuando existiera la presunción del adulterio.

En los primeros siglos se aceptó el divorcio por algunos padres de la Iglesia Católica, pero a la fecha no es aceptado, entre - personas bautizadas, aún cuando la causal invocada sea el adulterio.

b) Concepto de Divorcio Necesario.-

El concepto es el mismo que el del divorcio, la diferencia es-- triba en que en el divorcio necesario se impone una sanción al cónyuge culpable.

Algunos autores lo han calificado como Divorcio Necesidad y Divorcio Sanción.

El primero llamado así porque la disolución del matrimonio, se impone como una necesidad, un ejemplo de este tipo de divorcio es el caso en el que alguno de los cónyuges, padezca una enfermedad de carácter contagioso y hereditario.

El segundo es el que se impone como castigo para el cónyuge que

ha cometido actos que ameritan la aplicación de esas sanciones 28/.

Cuando alguna persona tiene derecho a exigir el divorcio, por concurrir alguna de las causas que la Ley establece.

En el Divorcio Necesario es indispensable seguir una serie de procedimientos que se inician con la presentación de la demanda y concluyen con la sentencia, en la que la autoridad judicial determinará si se ha demostrado el motivo invocado, y en su caso condenará al cónyuge culpable a las consecuencias del divorcio sanción.

Las consecuencias de esa sanción son, principalmente la pérdida de la patria potestad sobre los hijos, la obligación de pasar alimentos a la mujer, mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, además de la partición de los bienes comunes si existieren éstos y no hubiere hecho aún la división.

La autoridad competente para conocer del divorcio necesario es el Juez de lo Familiar del domicilio conyugal, o en el caso del abandono de hogar, el domicilio del cónyuge abandonado.

Los efectos del juicio de divorcio necesario, producen dos tipos de efectos que son:

Efectos provisionales, que se presentan durante el procedimiento
28/ JACOBO RAMIREZ SANCHEZ. Introducción al Estudio del Derecho Cívil. Pág. 231. Editado por la UNAM. México, 1967.

to de tramitación del juicio y;

Efectos Definitivos, que son los que causa la sentencia pronunciada y ejecutoriada que disuelve el vínculo matrimonial.

c) Causales.-

Para poder invocar la disolución del vínculo matrimonial, a través del juicio de divorcio necesario, es indispensable que concurra alguno de los supuestos del Código Civil vigente para -- el Distrito Federal, en sus Artículos 267, fracciones I, II, -- III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI: Artículos 268, 270 y 271 que al texto dicen:

Artículo 267.-

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino -- cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

VI.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro

para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto al cónyuge demente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cón-

yuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso--del Artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la --ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del --otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extranjera, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena quepase de un año de prisión;

XVII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independiente del motivo que haya originado la separación, la

cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

Artículo 268.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia ó del auto que recayó al desistimiento.

Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos.

Artículo 271.- DEROGADO 29/

Adulterio como causal.-

Relación sexual establecida entre personas de distinto sexo --- cuando una de ellas, al menos, se encuentre unida a otra por el vínculo del matrimonio 30/

En materia civil, se regula con fundamento en el Artículo 267 - fracción primera, en materia penal se adecúa según el Artículo- 273; para ser calificado como delito, se requiere que se haya cometido en el domicilio conyugal o con escándalo;

29/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983. Pág. 20.

30/ RAFAEL DE PINA. Diccionario de Derecho. Pág. 38. Editorial Porrúa, S.A. México. 1970.

Es conocido que el adulterio -de ad atter thonim- es yacer ilícitamente en el lecho ajeno. Es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos ó los dos casados 31/

De acuerdo al Derecho Comparado, se desprende que existe un -- concepto unitario jurídico, de lo que es adulterio, en algunas legislaciones sólo se consideran probable sujeto activo del delito de adulterio, a la mujer casada y no al hombre casado, entendiéndose que éste, sólo puede cometer "concubinato", lo que - hace necesario una definición uniforme en los Códigos Penales.

Si se analiza para los efectos penales, puede establecerse que es domicilio conyugal la casa o el hogar donde están establecidos o viven permanente o transitoriamente los cónyuges según - la ley civil.

En cuanto al vocablo "escandalo" a que se refiere el supuesto, en materia penal, se define como: El desenfreno exhibido en - notoriedad que se da públicamente a la situación adulterina, - lo que afrenta el cónyuge inocente y ofende, por el mal ejemplo, a la moral pública.

El ejemplo jurídico del delito es, la fidelidad sexual prometida por el matrimonio y la moral pública.

El sujeto activo puede ser el hombre o la mujer a condición de 31/ RAUL CARRANCA Y TRUJILLO Y RAUL CARRANCA Y RIVAS. Código-Penal Anotado. Pág. 520. Editorial Porrúa, S.A. México 1974.

que estén unidos legalmente por el vínculo del matrimonio a --
otra persona.

El sujeto pasivo es el cónyuge inocente y la sociedad.

El delito es la lesión dolosa, no siendo punible cuando se presenta en grado de tentativa; se considera consumado el delito - cuando existe el coito o cópula y sólo es punible cuando el --- adulterio se ha consumado.

En opinión de Maggiore, dado que el Código Penal no define los elementos materiales del adulterio es competencia de la doctrina, enseñar que aún en los casos de lujuria distintos a la --- unión carnal, pueden constituir adulterio, en algunos casos con tal de que sean inequívocos o gravemente obscenos, es decir, que no permitan confusión, como el beso de poca importancia, como - el tocamiento fugaz; naturalmente debe ser siempre un acto mate rial, pues el adulterio meramente moral, o sea en el que el -- cuerpo no se involucra es imposible.

Sólo sirve al Juez como indicio de que existe adulterio mate- rial; el contacto lujurioso aunque sea con un hombre impotente, pues no se requiere la penetración, por esta razón; afirma que no puede constituir adulterio las relaciones homosexuales como el tribandismo, safismo, etc.

"Este delito se consuma al efectuarse el contacto carnal, aun-- que no sea de manera reiterada, para otros efectos se dice que-

tantos como sean los concubinos o los demás contactos lujuriosos de la mujer con su amante, serán los adulterios consumados" 32/

Se considera adulterio a la violación del deber de fidelidad -- por cualquiera de los cónyuges aún cuando exista autorización judicial para vivir separados, es causa de divorcio.

Artículo 267.-

II.- Es causa de divorcio el hecho de que la mujer dé a luz un hijo concebido antes de la celebración del matrimonio y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Es una causal de divorcio absoluta; pueden ser declarados ilegítimos los hijos concebidos antes del matrimonio, si nacen dentro de 180 días contados a partir de la celebración del matrimonio 33/

Los hijos nacidos después de este período de 180 días se presumen hijos del matrimonio;

Aunque la mujer declare que el hijo nacido después de 180 días no es de su esposo, no podrá desconocer la paternidad del marido, alegando adulterio de la madre, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado ó que el marido demuestre que durante los 32/ GUIUSEPPE MAGGIORE. Derecho Penal. Tomo IV. Págs. 192 y - 193.

33/ IGNACIO GALINDO GARFIAS. Derecho Civil. Pág. 587. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976.

diez meses precedentes al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa. 34/

Artículo 267.-

III.- "La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino -- cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer".

La degeneración moral, que revela el marido, pone en relieve la imposibilidad de que el matrimonio llene la función que ésta -- llamado a cumplir: la formación física y moral de la prole esta como causal opera de modo absoluto. 35/

Esta causa se refiere a los lenones, o sea los maridos que explotan especialmente a su cónyuge, obligándola a tener comercio carnal con otras personas.

El Código Penal para el Distrito Federal se refiere al Lenocinio como:

Artículo 207.- "Comete delito de lenocinio:

I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el ---

34/ Código Civil

35/ Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, - S.A.

cuerpo de otra por medio de comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra-comerencie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regeente, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia -- expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga -- cualquier beneficio con sus productos. 36/

Existe un subtipo de lenocinio, tipificado por el Código Penal-- en el artículo 208 que dice:

"Cuando la mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, con--cierte o permita dicho comercio, pena de cinco a diez años de -- prisi3n y multa de mil a cinco mil pesos" 37/

Para que el lenocinio sea causal de divorcio, no es necesario -- que el marido reciba una remuneraci3n econ3mica, puede darse en distinta naturaleza como ejemplo:

El obtener un nombramiento de un cargo p3blico, una concesi3n -- administrativa para enriquecerse, y en general cualquier otra --

36/ RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRAN Y RIVAS. C3digo Pe-- nal Anotado. P3g. 405. Editorial Porr3a, S.A. M3xico. 1974.

37/ IDEM.

forma de retribución.

El lenocinio puede presentarse por coerción física o moral del esposo a la mujer, para obligarla a prostituirse, de tal manera que en muchos casos la mujer conciente por temor a las represalias de que el marido pueda golpearla ó incluso matarla.

IV.- "La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal".

Este delito es equiparable penalmente al tipificado en el Código Penal bajo el artículo 209, que al texto dice:

"Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la -- apología de éste o de algún vicio se le aplicarán, prisión de -- tres días o seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, sí -- el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al -- provocador la sanción que le corresponda por su participación -- en el delito cometido 38/.

La diferencia entre los preceptos, estriba fundamentalmente, -- en que en el aspecto penal es necesario que la incitación se -- realice en público, o que la apología de éste o de algún vicio, aunque en ocasiones se puede considerar que es dolosa por la -- voluntar y la conciencia del agente que prova la ejecución de -- un cierto y determinado delito, el medio puede ser oral o escri38/ RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL CARRAN Y RIVAS. Código Penal Anotado. Pág. 409. Editorial Porrúa, S.A. México. 1974.

to, incluso gráfico.

Cuando en materia penal se refiere a la apología se entiende - que es el hecho de presentar como laudables y meritorios el delito o los vicios, con el fin de que se cometan o adopten; los vicios que constituyen una apología o delito son: aquellos que envenenan o degradan físicamente al hombre, por lo que se considera gravemente perjudiciales.

Civilmente, basta con que se incite, aunque no sea públicamente, si se requiere que se utilice la violencia física o moral, en - algunos casos se llega a la tortura y a la privación ilegal de la libertad, mediante amenazas o coerción moral.

El peligro que entraña esta incitación, estriba en la intimidad de la vida en común de los cónyuges, representa un motivo suficientemente grave para la disolución del vínculo matrimonial; - opera de manera absoluta, cuando se invoca y se prueba en la de manda de divorcio.

Artículo 267.-

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en la corrupción.39/

39/ LISANDRO CRUZ PONCE Y GABRIEL LEYVA. Código Civil para el Distrito Federal. Pág. 58. Editado por la UNAM y la Facultad de Derecho. México. 1982.

Esta conducta es tan grave como la prostitución misma de la mujer o la incitación a la comisión de un delito hecha por uno de los cónyuges al otro, ya que su presencia desvirtua los fines - del matrimonio, esta causa opera de manera absoluta.

De todas las causas de divorcio que enuncia la Ley, ésta es quizá la más lamentable y desagradable, la más culpable porque demuestra que la depravación llegó al máximo, se dice que la miseria obliga a algunos padres a consentir en la prostitución de - sus hijos, pero no los justifica.

La causal puede consistir en actos positivos que produzcan la - corrupción de los hijos o en los actos negativos que impliquen - necesariamente la tolerancia de los progenitores respecto del - estado de inmoralidad y corrupción en que vivan los hijos.

Artículo 267.-

VI.- "Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia que sobrevenga después de celebrado el matrimonio".

Esta causal puede relacionarse con el artículo 199 Bis del Código Penal que dice:

"Al que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en el período infectante, ponga en peligro de contagio la -

salud de l otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa de tres mil pesos, -- sin perjuicio de la pena que corresponda si se causa contagio.

"Cuando se trate de cónyuges, sólo podrá proceder por querella-del ofendido".

Artículo 267.-

VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración-de interdicción que se haga respecto al cónyuge demente;

En mi personal opinión es injusto que el cónyuge se declara en-interdicción, para poder solicitar el divorcio.

Artículo 267.-

VIII.- "La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada";

No sólo consite en el acto de abandonar la morada conyugal, si-no también en el rompimiento de las relaciones conyugales. Es-tos significados son importantes porque, según ellos, la separación no es el mero hecho de separarse, sino una situación de --trato sucesivo, que puede prolongarse por años enteros, lo que-trasciende al ejercicio de la acción de divorcio, que subsiste-mientras dura dicha situación.

Si se considera como un mero acto y no como una situación, la -

acción caducaría a los seis meses del día en que se efectuó la separación.

Esta separación, no implica el abandono de las demás obligaciones conyugales, ya que las disposiciones del Código Civil, en ningún momento se refieren a esta causal, como al abandono de un cónyuge por el otro sin causa justificada pero que siga cumpliendo con las obligaciones de proporcionar alimentos; por esta razón, no se configura el delito previsto en el código penal, en su artículo 336 ó 337 que al texto dice:

Artículo 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia".

Artículo 337.- "El delito de abandono de hogar, sólo se perseguirá a petición del cónyuge ofendido o de los legítimos representantes de los hijos; a falta de representantes de los menores, la acción se iniciará por el Ministerio Público a reserva de que el Juez de la causa designe, un tutor especial para los efectos de este artículo".

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido como criterio que la palabra abandono regida, por las voces "domicilio conyugal" no puede referirse únicamente a la materialidad de la casa, o morada que se habita por el cónyuge y sus hijos tratándose por lo mismo de un abandono de personas, -

de cosas y obligaciones; de un acto voluntario por el cual, uno de los cónyuges deja de prestar al otro y a los hijos, la protección y auxilio que natural y civilmente está obligado a prestarles.

En consecuencia, el consorte, que dejando al otro y a sus hijos no cumpla con las obligaciones que legalmente le corresponde, - abandona jurídicamente el domicilio conyugal 40/

Artículo 267.-

IX.- "La separación del hogar conyugal originada por causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de - divorcio".

Se entiende por separación de la morada conyugal, no sólo la salida material de ella y el no volver a la misma, sino también - el no cumplir con las obligaciones relativas a la suministra- - ción de alimentos y el hecho de abandonar a su suerte a los hijos y al otro cónyuge.

Artículo 267.-

X.- "La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se nece-

sita para que se haga, que proceda la declaración de ausencia".

La declaración de ausencia es una de las modalidades del estado civil de las personas que, por su propia naturaleza, hace imposible que el cónyuge ausente cumpla las obligaciones que derivan del matrimonio. Por esta razón, con o sin culpa del declarado ausente, la ley concede al otro cónyuge la acción de divorcio.

Artículo 267.-

XI.- "La sevicia, las amenazas, las injurias graves de un cónyuge al otro".

Es una de las causales que con mayor frecuencia se invoca para obtener el divorcio, aunque algunos autores siguen sin ponerse de acuerdo, la jurisprudencia dice que se requiere un mal trato continuo o de repetición que llegue a hacer la vida en comun imposible con hechos de palabra o de obra que rompan de manera definitiva la armonía entre los cónyuges.

Por lo que a la injuria se refiere, queda a la interpretación del Juez la gravedad, no a cargo del actor, en el juicio de divorcio, a efecto de resolver, si en realidad hace la vida conyugal imposible.

Generalmente el actos, en el juicio de divorcio, califica de injuria grave al momento de la presentación de la demanda de di-

vorcio, los insultos proferidos en una discusión acalorada, como es natural en cualquier pareja, pero en la demanda no específica en qué consiste dicha gravedad.

El fin filosófico en el concepto de injurias graves, se funda en llevar al ánimo del Juez, la seguridad de que existe entre los cónyuges un estado de alejamiento real, en el que se ha roto la consideración indispensable para la cohabitación armoniosa.

El concepto de injuria, queda bien definido en la jurisprudencia que a continuación se presenta textualmente, aclarando que cualquier duda que pudiera plantear la doctrina se resuelve en nuestro país de esta manera.

Jurisprudencia en cuanto al término injuria:

"... Para los efectos del divorcio por la causal de injurias, no es necesario que éstas tipifiquen el delito de ese nombre -- sino basta su calificación de tales en el aspecto civil, lo cual deberá hacer el Juez al dictar la sentencia de divorcio. -- En la inteligencia de que injuria comprende elementos variables, no previstos por la Ley en forma causística, por lo que pueden constituir injurias: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que implique vejación, el acto, ó la conducta --- atendiendo a la condición social de los cónyuges a las circunstancias en las que se profirieron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hace consistir, impliquen tal gravedad con

tra la mutua consideración, respecto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal, por la dañada - intención con que se profieren o ejecutan, para humillar y despreciar al ofendido".

Artículo 267.-

XII.- "La negativa de los cónyuges a darse alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 164 del Código Civil siempre que no puedan hacer efectivos los derechos que le conceden los Artículos 165 y 166 del mismo Código.

De acuerdo al estudio de los elementos constitutivos de la omisión a la luz del delito, encontramos que:

Voluntad.- Es, la conducta que desea la omisión, se requiere de dejar de suministrar los recursos necesarios que permitan atender las necesidades vitales.

La inactividad consiste, en no realizar la acción prevista esperada y que es susceptible de exigencia.

El deber jurídico de obrar, consiste fundamentalmente en la - obligación de proporcionar los recursos para la subsistencia -- la violación, atiende a una norma de carácter penal preceptivo.

Si nos preguntamos que se entiende por recursos para la subsistencia, encontramos criterios muy variados, pero el concepto --

adecuado a nuestro Código Civil es que medios de subsistencia -- son las cosas estrictamente necesarias a la vida, como es el ca so de los alimentos y las medicinas, el vestido y la habita- -- ción.

La clasificación del delito, atendiendo a la conducta, es de -- simple omisión.

En este delito existen presupuestos de conducta, uno de carác-- ter material, consistente en la falta de recursos, de subsisten cia y los de naturaleza jurídica; la relación de parentesco y - la obligación de suministrar recursos para atender a las necesi dades de subsistencia derivadas del presupuesto ya mencionado.

"El elemento objetivo se caracteriza en una omisión, en la que- realizar la acción esperada y exigida por la ley: no suminis--- trar los recursos para atender las necesidades de subsistencia.

Se considera que es un delito de omisión, aún cuando la idea -- del abandono puede implicar la realización de actos materiales- de carácter positivo, lo que tiene relevancia es la omisión en el incumplimiento de la conducta debida 41/

Artículo 267.-

XIII.- "La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el-

41/ CELESTINO PORTE PETIT CANDUDAP. Derecho Penal Mexicano . - Parte Especial. La Vida e Integridad Humana. Tomo II. - Pág. 219. México. 1959.

otro;

I.- El Código Penal tipifica el delito de calumnia en el artículo 356 minado y calificado de delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se le imputa";

II.- "Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquéllas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o - aquél no se ha cometido, y

III.- "Al que, para hacer que un inocente aparezca como un reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar - indicios o presunciones de responsabilidad".

IV.- Como el delito de calumnia, en términos generales, solo se persigue por querrela de la parte, según el artículo 360 del Código Penal, si el cónyuge ofendido se desiste de la acción se entiende que existe el perdón tácito, y siendo esta una causal de divorcio, produce la extinción de la acción del divorcio en los términos del artículo 279 del Código Civil. En sentido contrario, se puede afirmar que siendo la acción penal diferente - a la acción civil y de divorcio, el perdón que extingue aquélla no hace caducar la segunda.

Artículo 267.-

XIV.- "Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea-

político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena mayor a dos años de prisión".

De acuerdo a los diccionarios la palabra infamia, significa des crédito, deshonra, vileza en cualquier línea, acción infame, pa labra sumamente lujuriosa. De atenderse, por tanto, el mero sen tido gramatical de las palabra "delito infamante" que emplea la frac ción a que nos referimos, deberá tenera alguna de las carac terísticas mencionadas.

Artículo 267.-

XV.- "Los hábitos de juego o de embriaguez ó el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ru na de la familia, o constituyen un contínuo motivo de desavenen cía conyugal";

El juego que menciona esta norma debe ser de los llamados de -- azar, porque son los que producen pérdidas económicas que dañan a la familia, el vicio de la embriaguez, degenera de tal modo - al individuo que lo padece, que lo convierte en un individuo in capaz de cumplir con los preceptos y obligaciones que consagra el matrimonio.

Artículo 267.-

XVI.- "Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del -- otro, un acto que sería punible si se tratara de persona ex traña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena-

que pase de un año de prisión". 42/

Parece lógico inferir de la fracción anterior que los delitos cometidos por un cónyuge en contra del otro, diferentes a los que la propia norma menciona, no son causa de divorcio, ya que la ley sólo considera punibles si los ejecutara contra alguna persona extraña al vínculo matrimonial.

Un ejemplo sería el robo de infante, sancionado por el Código Penal en la fracción V del artículo 366. 43/

Artículo 267.-

XVIII.- "La separación de los cónyuges por más de dos años, con tados independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos".

La comunidad en general entendió esta disposición como que después de dos años de separados el divorcio era automático, esto es, sin que mediara demanda, juicio o cualquiera otra situación procesal, esto se debió fundamentalmente a las informaciones -- aparecidas en la prensa, la realidad es que, el juicio debe seguirse solo que con menores trámites por la comprobación plena de la separación.

El motivo de la separación es indiferente, pues la razón princi
42/ Código Civi. Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.

43/ Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.-
A. México, 1984.

pal es la no cohabitación, por ese lapso de tiempo, se podría - en esta situación citar muchas de las tesis de jurisprudencia - de la corte, pero por su reciente promulgación es conveniente - analizar de manera independiente cada caso que con esta causal - se presente.

Artículo 268.-

"Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o se hubiere desistido de la demanda o de la acción sin la conformidad del demandado, éste tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio, pero - no podrá hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la última sentencia o del auto que recayó al desistimiento.

Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos". 44/

En mi opinión es una simplificación del abandono de hogar con - la intención de economizar tiempo y dar a la sociedad la ^{oportunidad} de ^{de} determinar el estado de las personas.

Artículo 271.- Fue derogado en las reformas del 27 de diciembre de 1983, pero al texto decía:

"Para que pueda pedirse el divorcio por causa de enajenación - mental que se considere incurable, es necesario que hayan trans 44/ Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.

currido dos años desde que comenzó a padecerse la enfermedad".

Ante la situación actual pienso que el legislador previó plenamente que el común de las personas padecemos de alguna forma -- trastornos, que nos llevarían a visitar al psiquiatra y que por esta simple causa se configuraría fácilmente una de las causas de divorcio.

Medios probatorios en las causales de Divorcio Necesario:

I.- En el adulterio el medio probatorio está a cargo del actor; para ello, puede valerse de medios indirectos como serían las -- testimoniales, afirmaríá que en este caso sí interviniera la autoridad, como marca la ley, (la Policía, el Ministerio Público, etc), se estaría en presencia de una prueba pericial, por la verificación que de semen se hace en la vagina de la co-participe, la documental podría integrarse con el acta de nacimiento de un hijo nacido fuera del matrimonio y posterior a la celebración -- del matrimonio del cónyuge ofendido.

II.- El hecho de que la mujer dé a luz un hijo concebido antes del matrimonio; la manera de probarlo, es quizá la más sencilla de todas las causales, ya que el mismo Código marca que la declaración debe hacerse judicialmente y para ello es suficiente con la declaratoria hecha por la autoridad.

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, esta causal sería susceptible de probarse mediante testimoniales de dos ó más personas dispuestas a comparecer en el juicio que hubieren presenciado tal conducta.

IV.- La incitación a la violencia, hecha por un cónyuge al otro, para cometer algún delito aunque no sea de incontinencia carnal; es susceptible de prueba mediante testimoniales y de hechos concretos, con la simple propuesta o motivación a través de omisiones o de acciones tendientes a la consumación del hecho.

V.- Los actos inmorales, del medio probatorio de posible empleos a través de testimoniales y documentales indirectas como sería el caso de fotografías, revistas y cualquier instrumento que de alguna manera sirviera para la corrupción.

VI.- Respecto a las enfermedades como causal, se podría afirmar que se aporta como prueba una pericial que podría configurarse con el diagnóstico de un médico; según la Jurisprudencia de la Corte, hace prueba plena, quedando como alternativa la designación de un perito hecha por el Juez.

VII.- Padecer enajenación mental incurable previa declaración de interdicción, que se haga respecto del cónyuge demente; en este caso la prueba es la declaración de interdicción hecha por la autoridad.

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada; resulta susceptible de probarse por la declaración de ausencia del cónyuge manifestada a la autoridad jurisdiccional competente, aunque las actas levantadas en la Agencia Investigadora del Ministerio Público no son prueba plena, sí se pueden instrumentar como documental indirecta del abandono -- del domicilio, siempre y cuando el abandono y la demanda de divorcio coincidan en el tiempo, si el cónyuge no hubiera regresado aunque sólo faltara un día para que el término se cumpliera.

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa -- que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más--

de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio; la comprobación de esta causal se puede ubicar en la causa que dio origen a la separación, ya que si fue bastante, -- bien se pudo solicitar en ese momento la disolución del vínculo matrimonial.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga que proceda la declaración de ausencia; la -- prueba de esta causal puede tener como origen la sentencia hecha por la autoridad judicial.

XI.- La sevicia, las amenazas y las injurias graves, admiten como prueba, las testimoniales de cuando menos dos personas, que -- hayan estado presentes en el momento de ser proferidos, como documental indirecta sería aceptable algún documento suscrito por el demandado, en el que amenace causar algún daño grave, la prueba pericial podría presentarse cuando la repetición de amenazas lleve al cónyuge inocente a un estado psíquico que sea determinado como grave por un médico, que además realice el diagnóstico -- por escrito, en este caso el Juez podría nombrar un perito para conformar su criterio.

XII.- La negativa de los cónyuges a cumplir con sus obligaciones; esta causal es susceptible de prueba mediante una testimonial, -- alguna documental indirecta, que podría consistir en un recibo -- suscrito por concepto de alimentos, medicinas o incluso por honorarios médicos para ella (él) y sus menores.

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. - Esta causal es susceptible de prueba mediante una testimonial; - sin que sea necesario un juicio previo a la presentación de la demanda de divorcio para ilustrar esta causal, existe jurisprudencia de la Corte bajo la Tesis 158.

XIV.- La causal de haber cometido un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años, el medio probatorio de esta causal se encuentra en la copia certificada de la Sentencia Condenatoria.

XV.- Respecto a la causal de hábitos de juego o embriaguez, o el uso persistente de drogas enervantes, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal; es difícil invocar esta causal de divorcio, atendiendo a que en la práctica el alcoholismo es considerado más una práctica social que un vicio, se presume que en exceso es una enfermedad; el caso del juego daña la economía familiar, pero la prueba del despilfarro del sustento de manera habitual sólo es presumible y de difícil prueba, es una conducta de las más difíciles de probar. En cuanto al uso de enervantes, el medio probatorio más aceptable es el diagnóstico médico del daño físico y mental causado en el individuo; se podría en este caso usar como prueba indirecta copia certificada en caso de que el individuo hubiera sido detenido por alguna autoridad en posesión, o bajo los efectos de algún enervante.

Es el juez el que decide si acepta o rechaza alguno de estos me-

dios probatorios.

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extranjera, siempre que tal acto tenga señalado en la ley una pena que pase de un año de prisión.

Considero que un delito como el encuadrado en esta causal, es de carácter patrimonial y sería susceptible de prueba a través de documentales y un delito de otro tipo, por su misma tipificación, podría probarse a manera directa y tácita.

XVII.- El mutuo consentimiento susceptible de prueba, mediante la presentación de la demanda hecha por los dos cónyuges, la prueba se encontraría dentro de las documentales.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Esta causal obedece a la reforma del 27-XII-83 publicada en el Diario Oficial de la Federación es susceptible de prueba con testimoniales, documentales y en ocasiones con la confesional.

Se considera que esta causal puede invocarse contando el tiempo a partir de su publicación, atendiendo a que ninguna ley puede ser retroactiva en perjuicio de alguien.

La causal que se menciona en el artículo 271 del Código Civil --

con las reformas es susceptible de prueba con la declaración -- de interdicción del cónyuge enfermo.

La Bigamia como causal de divorcio es susceptible de prueba a través de una documental directa, que en este caso es la copia-certificada de la celebración de un matrimonio posterior al del actor.

Esta causal es susceptible de un juicio penal y uno civil sin -- que ninguno de los dos se vea afectado, ya que en materia penal la bigamia se castiga a petición de la parte ofendida y el juicio civil es la consecuencia.

Respecto a los medios probatorios existe jurisprudencia de la -- Corte, algunas tesis son:

Tesis 161.

Injurias graves como causas de divorcio para que las injurias -- graves sean causas de divorcio, deben demostrar que a causa de ellas, "que han hecho imposible la vida conyugal y de un estado de profundo alejamiento de los cónyuges causadas por las injurias" 45/

Tesis 162.

Injurias graves como causas de divorcio para que las injurias -- graves sean causas de divorcio, deben demostrar que a causa de 45/ Quinta época, Tomo LII, pág. 1373.

ellas, "que han hecho imposible la vida conyugal y de un estado de profundo alejamiento de los cónyuges causadas por las injurias". 46/

Para que se pruebe por medio de testigos la existencia de las injurias graves, deben expresarse las palabras en que consistieron dichas injurias. 47/

Impotencia como causa de Divorcio.

1.- La impotencia es causa de divorcio, y no debe confundirse con la esterilidad porque consiste en la imposibilidad de realizar la cópula.

2.- Puede existir tanto en el hombre como en la mujer, debido en éste último caso a defectos orgánicos que impiden el acto sexual. 48/

Tesis 165.

Causales de Divorcio, deben probarse plenamente siendo la institución del matrimonio de orden público, las causales de divorcio deben probarse plenamente y también que la acción se ejerció antes de que caducara. 49/

46/ Quinta época, Tomo LII, pág. 1371.

47/ Quinta época, Tomo XXVI, pág. 1588.

48/ Sexta época, Cuarta parte, Volumen XLVIII, pág. 168.

49/ Sexta época, Carta parte, Volumen XXV, pág. 138.

Pruebas en el Divorcio.- Dada la dificultad de probar las causas de divorcio, que muchas veces sólo son conocidas de los cónyuges y de sus familiares, el Juez debe apreciar las pruebas rendidas en el juicio relacionándolas unas con otras y no aislada--mente. 50/.

Sevicia como causal de Divorcio.- La sevicia consiste en la --crueldad excesiva de uno de los cónyuges hacia el otro, que haga imposible la vida conyugal. Para resolver si existe, es necesario que el cónyuge que ejercita la acción de divorcio precise --los hechos constitutivos de esa crueldad. 51/.

Tesis relacionada.

La confesión dicha consiste en que el cónyuge demandado en jui--cio de divorcio por causa de sevicia, no conteste la demanda --no es bastante para decretar la disolución del vínculo conyu--gal. 52/.

50/. Sexta época, Cuarta parte, Volumen I, Pág. 90.

51/. Quinta época, Tomo LXXI, Pág. 2367.

52/. Sexta época, Cuarta parte, Volumen LXXII, Pág. 91.

Sentencia.-

La sentencia es el paso final en el juicio de divorcio, en ella el Juez define la situación de la pareja y sus descendientes. .

Cuando alguno de los cónyuges o los dos no están de acuerdo con la resolución del Juez es posible apelar ante los Magistrados -- que integran la Sala a la que corresponde el Juzgado que conoce del asunto.

Una de las particularidades de las sentencias que se pronuncian en los juicios de divorcio consiste en que alcanzan la autoridad y la fuerza de la cosa juzgada material, el fallo concede el divorcio con la disolución del vínculo conyugal, pérdida de la Patria Potestad, declaración de culpabilidad de uno de los cónyuges, en lo relativo al monto de la pensión alimenticia, obligación de pagarla y la situación de los hijos.

El artículo 682 del Código de Procedimientos Civiles, ordena que ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal que la haya pronunciado mandará inscribirla en el Registro Civil de su jurisdicción, el del lugar de nacimiento de los cónyuges y en el lugar donde se casaron.

La falta de inscripción no priva a la sentencia de su autoridad y fuerza, sea a su favor o en contra de los cónyuges respecto de ellas o con relación a terceros, cabe indicar que el estado civil únicamente se prueba por medio del acta de divorcio según lo

ordena el Código Civil.

Los Tribunales gozan de un prudente arbitrio judicial en lo que -
respecta a las precauciones que deben tomarse para garantizar el-
cumplimiento de las obligaciones, dentro del juicio de divorcio -
en el período de ejecución de sentencia, usando las medidas de --
apremio necesarias.

CAPITULO IV

- a) Aspecto Sociológico del Divorcio
- b) Consecuencias jurídicas del Divorcio necesario en México.
- c) Repercusiones sociales del Divorcio en la Sociedad.

a) Aspecto Sociológico del Divorcio.-

Considerando a la sociología como la ciencia teórica de las realidades sociales, es indispensable aplicarla en el tratamiento de los problemas humanos, en casos prácticos como el Divorcio.

Objetivamente la sociología podría comprender dos puntos fundamentales, la Sociología en General y la Investigación Social -- Concreta.

La Sociología General es indispensable para los legisladores -- Consejeros Técnicos, Jueces, Abogados, etc., que intervienen de manera directa en las relaciones humanas que afectan a la comunidad, su importancia tiene raíces en la cotidiana observación de la realidad y los hechos fundamentales.

La investigación social concreta no determina de manera alguna la realidad social, debido a que existen conceptos sociológicos básicos que incluyen las relaciones colectivas y las relaciones individuales, la relación entre creencias y acciones, etc.

La familia en la sociedad moderna se ha transformado por los -- efectos del expansionismo industrial que ha transformado los papeles sociales de los individuos.

El matrimonio ha perdido importancia como forma de control social, la autonomía y la libertad de los cónyuges hacen posible la ruptura del vínculo sin que por ello jurídicamente pierdan -

oportunidades.

En cuanto al aspecto social la transformación de las costumbres y las creencias hace más aceptable socialmente el divorcio, sin ningún aparente rechazo, esto se debe a que el individuo adapta su conducta al modo colectivo por imitación mecánica o bien por que se identifica con determinado núcleo, en ocasiones su conducta obedece a las presiones familiares y sociales que le garantizan la aceptación, con un voto de confianza.

Cuando las personas que forman un hogar no logran un ajuste — adecuado en sus relaciones interpersonales debido a que en muchas oportunidades los requisitos previos para el matrimonio no se dan: aquí cabe mencionar como requisitos, la seguridad física, emocional y quizá la más importante de todas, la económica, al no poder superar los impedimentos de estas necesidades básicas, se originan los conflictos que deterioran la estabilidad familiar conduciendo a la separación y más tarde al divorcio.

La falta de madurez emocional de los cónyuges es la causa principal que determina la existencia de una actitud de lucha, de oposición velada o latente que culmina con la agresión física o moral.

Especialistas como Aniceto Aramondí le llaman la guerra de los sexos, este autor la define como:

"He aquí la secreta guerra de los sexos, guerra eterna, que —

existe desde que hay sexos, guerra silenciosa, amarga, sin — cuartel, sin merced. Hay en ella política, batallas, ligas, con — tratos y traiciones. Los sentimientos racionales de odio y de — amor que se originan ambos en los hontanares del anhelo cósmi — co, en el sentimiento primordial de la dirección, dominan entre los sexos con más dureza aún que en la otra historia, entre — hombres y hombres" 53/

Como ejemplo de los avances socio-culturales encontramos que en la sociedad Victoriana había que mantener el matrimonio por encima de los conflictos, ya que los prejuicios sociales imponían la continuidad de la familia.

En la actualidad es posible distinguir dos tipos de familia, la tradicional que generalmente se localiza en el campo ó en pro — vincias pequeñas y que mantiene un control social através de — los lazos religiosos y económicos.

La familia urbana, caracterizada porque la mujer ha logrado en el aspecto social un alto grado de emancipación.

Cuando en el núcleo familiar no se logra un ajuste adecuado se llega al divorcio, las causas sociológicas más frecuentes son — las diferencias culturales, una mala relación sexual, problemas económicos, diferencias entre el temperamento de los cónyuges y problemas severos de personalidad.

53/ Aniceto Aramondi.- La Guerra más largade la Historia". La Guerra de los Sexos. Editado por el Instituto Mexicano de — Psicoanálisis. México. 1959.

Las consecuencias sociales del divorcio no sólo afectan a la pareja, sino también a la sociedad por las alteraciones conductuales de los descendientes.

El divorcio socialmente puede ser un mal necesario atendiendo a que en ocasiones resulta el menor de muchos males, sin embargo, continúa siendo una desviación social para la que no existen formas prescritas de conducta.

A pesar de que cada vez se acepta más el divorcio, la sociedad continúa teniendo sentimientos ambivalentes que oscilan entre la tradición judeo-cristiana que aprueba la estabilidad del matrimonio y las actitudes modernas que consideran al divorcio como una solución.

Sociológicamente el divorcio puede ser asolador, pero puede también originar un proceso de desarrollo personal, en este proceso se recorre una escala que va de la confusión emocional más profunda causada por los sentimientos de pena, rechazo y cólera en el momento en que se toma la decisión del divorcio, hasta los ajustes y la rehabilitación post-divorcio, durante la cual la persona a pesar de sus sentimientos de alivio siente por su excónyuge ira, odio y finalmente piedad, el último estado es la aceptación o bien la indiferencia, período en el que considera a su cónyuge como a cualquier otra persona conocida tiempo atrás.

Con frecuencia el divorcio significa fracaso, para todos aquellos que hubiesen estado dispuestos a ayudar al matrimonio y a la felicidad conjunta de los esposos, la sociedad esta orientada al éxito, por lo que se niega a aceptar el fracaso y procura darle a los individuos oportunidades de éxito, teniendo en cuenta este concepto, el divorcio se convierte en un fracaso, por lo que el divorcio legal significa para la sociedad la aceptación y el reconocimiento frío y oficial de la infelicidad, la declaración final, firmada y sellada del hecho de que las relaciones matrimoniales de dos personas se han terminado.

En cierta época se creía que todos aquellos que se divorciaban eran personas enfermas, mal adaptadas, o neuróticos perdidos -- quienes sí se casaban de nuevo, inevitablemente repetirían su fracaso, se creía que los divorciados provenían de limitados segmentos de población, en la actualidad esas suposiciones no son válidas pues el divorcio existe en todas las clases sociales, en personas de distintas edades y en niveles culturales -- distintos, se encuentra igual entre parejas muy jóvenes que entre personas mayores, que viven más tiempo del que hubiesen vivido en el pasado cuando la muerte ponía fin al matrimonio, eliminando la posibilidad de un juicio de divorcio; se da entre matrimonios de mediana edad que descubren después de criar a los hijos que encuentran más satisfacciones en cualquier otro lugar que en su matrimonio.

La diferencia entre las personas que se divorcian estriba fundamentalmente en la estabilidad emocional con la que afrontan -

las circunstancias, el ego desarrollado durante su vida adulta y los diferentes tipos de neurosis que desarrollan y que no les permite disfrutar ni de autonomía ni de la intimidad, existen - también patologías que no les permiten asumir su papel de adultos creativos dentro de la sociedad.

La forma como cada individuo se enfrenta a los sentimientos como la pena, la depresión, la soledad, el fracaso, la ansiedad, - la hostilidad, etc., depende del equilibrio que exista entre la salud mental y las patologías que desarrolle.

Entre los factores sociales y psicológicos debe considerarse el incremento de la población casada, a pesar del rechazo de la -- institución matrimonial por parte de numerosas parejas que deciden compartir su existencia abiertamente y sin ninguna confirmación de aprobación de carácter religiosa o moral, menos de carácter legal, el hecho de contraer matrimonio ha sido muy popular por las creencias religiosas de la sociedad mexicana, pero los jóvenes ahora se unen sin aparente compromiso matrimonial, - cuando se llegan a separar se enfrentan a un tipo diferente al divorcio, que es la separación emocional y física sentimientos-iguales a los que enfrenta una pareja que se ha unido en matrimonio, la diferencia estriba en que socialmente no enfrentan el trauma de un juicio.

La mala adaptación en las interacciones matrimoniales es medida en relación a lo que suponemos debería existir según el concepto de los papeles humanos involucrados, la sociedad define el-

papel de cada cónyuge según su ética ó idea fundamental, por lo que cuando en un matrimonio estos papeles ideales permanecen -- inalterables se crea una fuente de conflicto, por la diferencia de valores que cada cónyuge en grado substancial aporta.

Quienes contraen matrimonio con la idea substancial de que si fracasan tienen como alternativa el divorcio carecen del necesario sentido de compromiso y responsabilidad quienes contraen matrimonio con la idea de librarse de una mala situación hogareña, con frecuencia no se comprometen totalmente y cuando la vida en común se complica, abandonan el matrimonio con la misma -- inmadurez que abandonaron el hogar paterno.

Cuando me refiero al término de inmaduro lo hago con la idea -- de que carecen de autonomía psicológica, social y en algunas -- ocasiones también en el aspecto económico, para enfrentarse a -- situaciones concretas, el resultado es una búsqueda poco realista, llena de romanticismo, en la siguiente relación personal:

Un individuo exageradamente comprometido consigo mismo es incapaz de mostrarse amoroso en la vida cotidiana, de interesarse -- en su cónyuge, de preocuparse por sus sentimientos y su bienestar espiritual, aunque fisiológicamente no le prive de satisfacciones, su ego lo hace creer que sólo el debe recibir afecto -- nunca exteriorizarlo.

La primera separación emocional que todos los individuos experimentamos es la de los padres, si esa separación nunca se realizó

de manera satisfactoria o completa el matrimonio se utiliza para replantear las viejas relaciones no resueltas, expresando el odio hacia el cónyuge de diversas y sutiles maneras.

El divorcio por sí mismo no amenaza la institución del matrimonio, es la aceptación que la sociedad hace del divorcio como una solución fácil a los problemas matrimoniales la que la amenaza, si se considera la intensidad de la revolución socio-sexual que se ha experimentado en los últimos años, no es de sorprenderse que las tensiones en las relaciones matrimoniales culminen cada vez con mayor frecuencia en el divorcio.

Al tratar el tema del divorcio la sociedad es completamente -- neurótica, afirma una cosa para realizar y aceptar otra totalmente distinta.

b) Consecuencias jurídicas del Divorcio Necesario.-

Esta figura jurídica tiene como finalidad inmediata la disolución del matrimonio, sancionando al cónyuge culpable.

Las sanciones consisten en:

La pérdida de la patria potestad en la generalidad de los casos.

La condena al pago de alimentos al cónyuge inocente y a sus menores en la proporción que el Juez determine.

Pérdida de las donaciones hechas a su cónyuge o las que en atención éste hubiera recibido.

La inhabilitación para contraer matrimonio por un plazo de dos años contados a partir de que sea ejecutoriada la sentencia de divorcio.

En algunas causales previstas en el Código Civil para el Distrito Federal, se solicita la intervención del Ministerio Público, para ejercitar la acción penal en contra del cónyuge culpable, sin que esta acción afecte el juicio de divorcio.

Respecto a la pérdida de la patria potestad cabe hacer notar — que en caso de que los cónyuges fuesen culpables y se demanden mutuamente el divorcio necesario, la ley preve esta circunstancia, ordenando que los hijos queden al cuidado del ascendiente que en defecto de los padres deban ejercer la patria potestad.

c) Repercusiones Sociales del Divorcio.-

Los conflictos sociales son excitantes, las personas se ven atraídas hacia su estudio, debido a este estímulo y por la curiosidad intelectual, otras personas pueden verse atraídas al estudio de los conflictos sociales, porque desean obtener ayuda, para decidir qué posición adoptar en las cuestiones importantes y trascendentales de sus propias vidas.

Tomar un punto de vista de un sistema no quiere decir que deba-

considerarse el conflicto como dañino y malo, muchas de las personas creen que los conflictos institucionalizados adecuadamente son un vínculo apropiado para descubrir la verdad, alcanzar la justicia y proporcionar beneficios a largo plazo para la sociedad en conjunto; se podría afirmar que los conflictos tienen tres aspectos fundamentales, que serían: conciencia, que es un aspecto fundamental de los conflictos sociales, es la conciencia que tienen las partes de que debe existir una incompatibilidad, que impide la correcta relación interpersonal.

La intensidad sería otra dimensión fundamental del conflicto social, ya que la intensidad puede variar de acuerdo a los sentimientos o las conductas de quienes intervienen en el conflicto.

La tercera dimensión del conflicto requiere atención, es el punto hasta donde está regulado e institucionalizado, la reglamentación se institucionaliza hasta donde las reglas hayan sido interiorizadas por los particulares, ya que se encuentran expresadas en cuerpos extraños a los participantes.

La cuarta dimensión del conflicto es la pureza, que debemos tomar en cuenta para estar en posibilidades de determinar hasta donde la relación entre las partes es puramente conflictiva, -- dos partes con bases conflictivas entre ellas tienen ciertos -- intereses comunes complementarios, por lo que pueden dedicarse a la cooperación y al intercambio, en la misma forma que al conflicto.

La dimensión final, es la desigualdad de poder, en los conflic-

tos sociales, por la fuerza que una de las partes puede ejercer en contra de la otra, además de la evaluación que sobre la legitimidad de dicha fuerza haga la contraparte.

Resumiendo podría afirmar que un conflicto social es una relación entre dos ó más partes, que creen tener metas incompatibles.

Como término conflicto social se refiere a una situación en que las partes creen tener metas incompatibles, en el aspecto familiar estas incompatibilidades de metas, conducen a un análisis-completo, que demostraría que la persecución de metas incompatibles, la terminación de las relaciones familiares, conducen a un resultado de conflicto social.

Una vez que el conflicto culmina con la disolución del vínculo-matrimonial, es poco probable que alguno de los excónyuges tenga contacto con los parientes políticos, es casi seguro que --sientan algún resentimiento, debido a la circunstancia que forzó el fin de su relaciones, es también probable que expresen --sus hostilidades hacia la pareja, en los parientes de éste, --otra actitud que es frecuente es la de la indiferencia total, y la pérdida del contacto familiar.

En cuanto a la relación con la propia familia, es posible que --alguno de los cónyuges haya decidido volver a la casa de los padres, en el caso del hombre esta relación es más llevadera por la independencia económica y la tradicional libertad que se le-

concede al varón.; en el supuesto de que sea la mujer quien regrese al hogar paterno, con los hijos producto del matrimonio encontrará ayuda provisional en su madre y respaldo moral en el padre, cuando las tensiones del divorcio se encuentran en el — climax, pero a cambio de esa ayuda y debido a la necesidad de resolver los problemas económicos que se presentan, tendrá que trabajar, dejando a sus hijos al cuidado de la abuela, al enfrentar esta situación, pasara a tener la autoridad de "hermana mayor" de sus propios hijos. situación que derivará más tarde— o más temprano en un conflicto general, la libertad de la que — podría disfrutar, se vuelve casi nula, porque las antiguas visitas y reuniones, con amistades comunes a la pareja, se abandonan, ante la incomodidad que les produce a los amigos la situación, que les lleva a tomar partido, hay quienes se sienten amenazados, porque su propia relación está tensa, piensan que podrían culminar en el divorcio, temen perder la estabilidad económica que disfrutaban como pareja, que socialmente podrían ser rechazados, ya que ellos mismos piensan en quien se ha divorciado como un candidato para una relación extramatrimonial.

En el aspecto laboral el hombre puede disfrutar de su trabajo, — apartándose así de la crisis depresiva, la recompensa monetaria puede no ser satisfactoria, al enfrentar nuevos compromisos, — como el hecho de buscar un lugar donde vivir, además de ayudar a la manutención de su antigua familia, cuando al fin logra incrementar sus ingresos o de alguna manera evadir la pensión que se le hubiere asignado, se enfrenta a la posibilidad de buscar una nueva relación, por la que generalmente elige a mujeres que

tengan independencia económica y que gocen de satisfactores que él no estaría en posibilidad de proporcionarle, pero que para él son determinantes socialmente.

Cada día la mujer engrosa las filas laborales como consecuencia de los cambios sociales, ahora la mujer divorciada no tiene mayores problemas para conseguir un empleo digno, decoroso, que le permita subsistir, el problema fundamental al que se enfrenta es la crisis psicológica por la que atraviesa, existe la posibilidad de que durante el matrimonio, realizara un trabajo remunerado, para quien la emplea tampoco representa un problema, pues su crisis no se exterioriza en el aspecto laboral, los sentimientos que experimenta son de sentirse devaluada como mujer, descubre que el trabajo que antes representaba para ella una distracción de pronto es algo obligado, con las responsabilidades laborales que cualquier hombre enfrenta, con la diferencia de salario, ya por el hecho de ser mujer el ingreso será menor, casi siempre.

Cuando la mujer afronta el divorcio en edad madura y hasta ese momento su mundo giraba alrededor de la familia y su hogar, el impacto psicológico es mayor, si a esto se suma la dificultad que por la edad y la inactividad enfrenta cuando solicita un empleo, un trabajo que le permita autovalorarse, demostrarse que es capaz, hace por que por momentos su identidad se desmorone, habitualmente recurre a la familia o a las amistades a fin de que le brinden la oportunidad de trabajar.

Oportunidad que no siempre llega, por lo que el proceso de auto

valoración y superación post-divorcio, se retrasa, sumiéndola - en crisis de profunda depresión, las relaciones sexuales quedan de lado, ya que el medio en el que fue educada la condicionó a no compartir su intimidad esporádicamente, si no quiere ser considerada como una mujercuela, en este momento siente con mayor fuerza la necesidad de recibir ternura, afecto y consideracio--nes; son éstas las razones que en la mayoría de las ocasiones las conducen a buscar a su antiguo compañero, olvidándose por - unos momentos de las dolorosas experiencias sufridas durante el juicio de divorcio, una vez pasado el primer momento, la desva--lorización se apresa de ella haciendo más difícil su conflicto con el yo interno.

En la actualidad no existe edad para divorciarse, pero las es--tadísticas practicadas que por observación incluyo, hacen supo--ner que el porcentaje de divorcios es mayor entre la gente jo--ven, ya que un 70% de los divorcios tramitados en un año es de personas menores de 30 años, que también por observación prácti--ca compartieron sus vidas por espacio de entre cinco y ocho - - años, 20% de parejas que se divorcian con edades entre 30 y 40 años convivieron un promedio de diez a quince años, sólo un 10% de los divorcios que ocurren después de los 45 años, con un tiem--po de intimidad compartida de alrededor de veinte a veinticinco años.

En muchos círculos sociales existen opiniones desfavorables so--bre las personas divorciadas, las más frecuentes son las que a continuación refiero:

La mujer divorciada es una mujer alegre, irresponsable; cuando -

la realidad es que quien enfrenta semejante situación, por lo general está deprimida, sola, con sentimientos de fracaso y rechazo como mujer, como en toda regla existen excepciones, pero la tradicional educación de la familia mexicana tiende a despertar una gama de sentimientos indescriptibles que van hasta lo más increíble.

La protección de la familia, se incrementa sobre la mujer divorciada y la vigilancia es mucho más estricta que sobre la mujer soltera, con la natural razón, pues la educación tradicionalista enseña al varón que la mujer divorciada espera la primer insinuación para compartir íntimamente con él, que es menos valiosa socialmente que una soltera, la familia vigila cada paso y la mejor manera que encuentra para ejercer una presión casi conventual es con la imagen que ante los hijos proyecta, en el caso de que existan.

El concepto que la mayoría de las personas tiene sobre el hombre divorciado es de que es un alegre calavera, que busca aventuras y que las hace siempre públicas, para despertar la envidia de los demás, o bien para ser el centro de atención de los círculos donde se desenvuelve, pero la realidad es que aunque de manera diferente a la mujer, también se encuentra deprimido, por la pérdida de su hogar y el desastre financiero por el que atraviesa.

Un hombre divorciado, socialmente representa para algunas mujeres la oportunidad de formar un hogar bajo la seguridad de que-

no sobrevendrá un fracaso, pues conociendo los errores que surgieron en el primer matrimonio, nunca se repetirán, está es quizá la idea que las lleva a buscarlo, idealizando situaciones -- que estan totalmente apartadas de la realidad, por esta razón - aceptan las aventuras esporádicas que viven, pensando que si no pierden la paciencia lograrán su meta, cuando esta situación se prolonga hasta el matrimonio, las cosas cambian, los sueños se esfuman y la realidad cotidiana que no esperaban, como es el -- caso de compartirlo los fines de semana con sus hijos, las llamadas telefónicas de la excónyuge cuando menos oportunas son, - para informarle y requerirle el pago de gastos médicos, que desbalancean el presupuesto proyectado para las vacaciones, en las cuales tampoco contaba con compartirlas con los chicos, las crisis las enfrentan a una violenta realidad, para inmediatamente pensar en que el problema quedará resuelto si tienen hijos propios que captarán toda la atención, en algunas ocasiones funciona la llegada de un niño que el hombre por la relación diaria siente más suyo, pero cuando no resulta, la mujer se siente resentida, dolida y lo refleja en los hijos de la primera ---- unión.

La descripción anterior sería el perfil de las relaciones post-divorcio de un hombre joven, cuando el divorcio se presenta en la edad madura, los problemas son diferentes, debido a que las exigencias y los compromisos adquiridos antes del divorcio, no se suspenden automáticamente con la disolución del vínculo matrimonial; este tipo de hombre generalmente tiene una posición económica más desahogada y escoge para compañera a una mujer más joven

quizá con la idea de prolongar por un tiempo su juventud, tiene conocimiento de que no es la mejor relación, pero parece aceptar la inmadurez de su pareja al principio como una cualidad graciosa que se justifica por la frescura, la espontaneidad, que su antigua compañera parece haber perdido, generalmente la relación se inició cuando todavía estaba casado, los conflictos que éste hombre enfrenta fundamentalmente en la poca o nula comunicación con sus hijos, debido a la infinidad de actividades a las que se ve sometido, los celos son otra de las causas de problemas, la inseguridad física, y la total dependencia económica de la nueva compañera aunada a los compromisos antes adquiridos lo estresan al punto de que no es poco frecuente que presenten problemas de salud, como úlceras nerviosas.

En la década de los setentas se realizó una estadística, que ponía de manifiesto que la gente que vuelve a casarse lo hace generalmente antes de que transcurran tres años desde su divorcio.

Es más frecuente esta conducta entre los hombres, que entre las mujeres, ya que el volver a casarse obedece a la necesidad de reemplazar ciertas seguridades, a un afán de tener que luchar por la propia independencia y a un intento de resolver la soledad a cualquier precio.

Existen algunas personas que por naturaleza son solitarias, otras que buscan frenéticamente pegarse a alguien aún sabiendo que su relación está condenada al fracaso más rotundo, porque al unirse, no observan menos aún tratan de encontrar afinidad o conocen su propia identidad.

La soledad de un divorciado, sin embargo es muy diferente, si esa persona ha luchado honestamente por hacer la elección correcta y si siente que ha llevado a la práctica su decisión, su soledad es un sentimiento con vistas a un futuro promisorio, es más notable la soledad que experimenta al vivir con una persona que no comparte nada y con la que está a disgusto, se convierte en una soledad irritante, que mina el yo interno del individuo.

CONCLUSIONES.

- Primera .- El matrimonio como institución jurídica tiene sus antecedentes más remotos en los pueblos de la antigüedad.
- Segunda .- El matrimonio es una institución jurídica de interés público, creada por el estado para la formación de la familia.
- Tercera.- El matrimonio como estado civil se compone de derechos y obligaciones, deberes y facultades para la protección de los hijos y la mutua colaboración.
- Cuarta .- Considero que las reformas realizadas al artículo 267 del -- Código Civil de 1928 fueron todo un acierto.
- Quinta .- En algunas legislaciones se considera que el adulterio sólo -- puede ser cometido por la mujer y no por el hombre.
- Sexta .- La inclusión de la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil de 1928 es importante por el tiempo que se abrevia en un juicio y con ésto el ahorro de recursos humanos y económicos.
- Septima.- Considero que la causal enunciada en la fracción XVI del artículo 267 del Código Civil de 1928 es más una tipificación, que podría probarse de manera directa y tácita.
- Octava .- El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial ante la - sociedad, que lo considera como un mal necesario.
- Novena .- En la actualidad el divorcio es más frecuente que en otras - - épocas por los innumerables estímulos que disfrutamos, las --

libertades sociales y el enfoque que como individuos damos a las -
relaciones de la pareja.

BIBLIOGRAFIA

ALARCON, MANUEL MATIAS.- "Estudios sobre el Código Civil".
Editorial Porrúa S.A. Tomo I México.

AZUARA PEREZ LEANDRO.- "Sociología". Editoral Porrúa S.A.
México 1983.

CARRANCA Y TRUJILLO, R.- CARRANCA Y RIVAS.- "Código Penal Anotado". Editorial Porrúa. México, 1974.

CASTRO ZAVALA, S.- MUÑOZ LUIS. " 55 Años de Jurisprudencia - Mexicana 1917 - 1971". Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973.

CASTRO ZAVALA, S. - MUÑOZ LUIS. " 55 Años de Jurisprudencia - Mexicana 1917 - 1971." Tomo V. Cárdenas Editor y Distribuidor México 1973.

COUTO RICARDO. - "Derecho Civil Mexicano de las Personas". - Editorial Porrúa S.A. México.

CRUZ PONCE LISANDRO, y LEYVA GABRIEL.- "Código Civil para el Distrito Federal. Editado por la UNAM y la Facultad de Derecho en el 50. Aniversario de su entrada en vigor. México 1982.

CHINOY ELY.- " La Sociedad." Una introducción a la Sociología. Editorial Porrúa. México 1984.

De PINA RAFAEL.- " Derecho Civil Mexicano" Tomo I Editorial - Porrúa México 1968.

GALINDO GARFIAS IGNACIO.- "Derecho Civil" Editorial Porrúa.
México 1976.

GARCIA MAYNES EDUARDO.- "Introducción al Estudio del Derecho"
Editorial Porrúa. México 1974.

HIDALGO MARIANA. - " La Vida Amorosa en el México Antiguo"
Editorial Diana. México 1979

JIMENEZ HUERTA MARIANO.- "Derecho Penal Mexicano" Tomo II
Editorial Porrúa México 1971

KRIESBERG LOUS.- " Sociología de los conflictos Sociales".
Editorial Trillas,S.A. México, 1975

MAYAGOITIA ALBERTO.- "Matrimonio y Divorcio" Editorial Pano-
rama S.A. México 1984

MOTO SALAZAR R.- "Elementos del Derecho" Editorial Porrúa S.A
México 1973.

OSHIVER FISHER ESTHER.- "El Divorcio la Nueva Libertad" Logos
Consortio Editorial S.A. México 1976

PALLARES EDUARDO.- "El Divorcio en México" Editorial Porrúa -
S.A. México 1981

PLANIOL M.- "Tratado Elemental de Derecho Civil"

RAMIREZ SANCHEZ JACOBO.- "Nociones de Derecho Civil" Editorial
UNAM México 1973.

RECASENS SICHES LUIS.- "Sociología" Editorial Porrúa S.A. - México 1982.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.- "Compendio de Derecho Civil" Tomo I Editorial Porrúa S.A. México 1971

SANCHEZ MEDAL RAMON.- " LA REFORMA DE 1975 AL DERECHO DE -- FAMILIA" Editorial Porrúa S.A. México 1975

SHERIDAN KATHLEEN.- "El Divorcio como Alternativa" Editorial Letra Viva S.A. Madrid 1981.

WEIL SIMONE.- "Reflexiones sobre las Causas de la Libertad y la Opresión Social." Editorial La Nave de los Locos. México 1982.

LEGISLACION CONSULTADA

Código Civil para el Distrito Federal, Quincuagésima Segunda --
Edición. Editorial Porrúa. S. A. México. 1983.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edito-
rial Porrúa, S.A. México. 1978.

Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S. A.
México. 1983.

Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1983.